

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL MATRIMONIO FORZADO Y EL RAPTO DE LA NOVIA COMO DELITO DE TRATA DE
PERSONAS
TESIS DE GRADO

LINA MARÍA MURALLES ORELLANA
CARNET 12252-10

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL MATRIMONIO FORZADO Y EL RAPTO DE LA NOVIA COMO DELITO DE TRATA DE
PERSONAS
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
LINA MARÍA MURALLES ORELLANA

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ENERO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. ANDY GUILLERMO DE JESUS JAVALOIS CRUZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. AXEL OTTONIEL MAAS JACOME

ANDY GUILLERMO DE JESÚS JAVALOIS CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 13 de enero de 2016

Señor Presidente del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Su despacho
Presente.

Respetado señor Presidente:

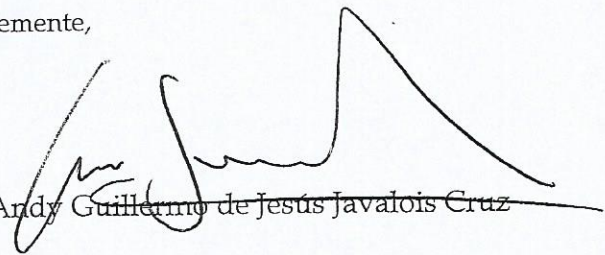
Me dirijo a usted, para comunicarle que tuve el beneplácito académico de haber asistido como director de tesis a la estudiante de esa Facultad **Lina María Muralles Orellana**, autora de la investigación titulada "*El matrimonio forzado y el rapto de la novia como delito de trata de personas*", por la que opta al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

El tema investigado resulta de actualidad e interés para la realidad jurídica y social de Guatemala, en particular en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. Presenta el enfoque de los autores estudiados, brinda un análisis y las reflexiones de la autora, que expresa su parecer crítico respecto de algunas prácticas y argumentos sustentados por tratadistas, antecedentes históricos, legislación y contexto social. Asimismo los grandes temas que integran la investigación se acompañan de ejemplos prácticos, derivados de situaciones nacionales, pero igualmente hace una meritoria reflexión del derecho comparado.

En suma, el trabajo realizado cumple con los requerimientos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Expreso que las apreciaciones y sugerencias, que oportunamente señalé, fueron atendidas en su totalidad por la estudiante.

En virtud de lo manifestado, así como de la dedicación demostrada por la autora, me lleva a emitir un dictamen favorable y tener por aprobada la tesis.

Sin otro particular, deferentemente,


Lic. Andy Guillermo de Jesús Javalois Cruz



MAAS JÁCOME
BUFETE JURÍDICO

Guatemala, 29 de enero de 2016

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

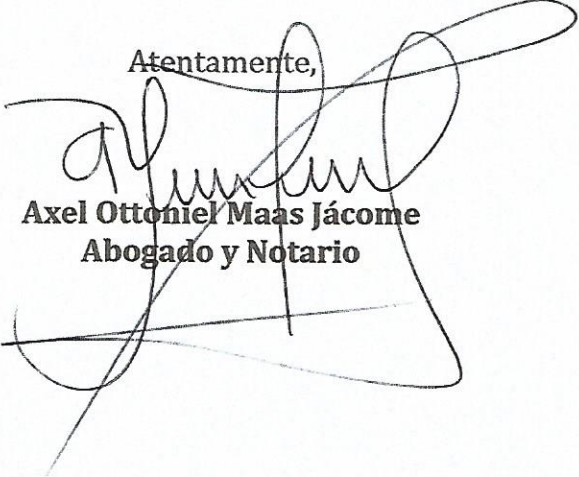
Estimados señores Consejo de Facultad:

En seguimiento a la designación asesora que se me hiciera, del trabajo de graduación desarrollado por la estudiante **LINA MARIA MURALLES ORELLANA**, con número de carné 12252-10, titulado **“EL MATRIMONIO FORZADO Y EL RAPTO DE LA NOVIA COMO DELITO DE TRATA DE PERSONAS”**; me permito manifestarle que dicho trabajo constituye un estudio serio y riguroso en torno al tema, analizando los cambios normativos introducidos para el juzgamiento de un importante grupo de delitos con la intención de agilizar su juzgamiento.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente y en cumplimiento al mandato que la Facultad me encargara, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar demanda.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,


Axel Ottoniel Maas Jácome
Abogado y Notario



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante LINA MARÍA MURALLES ORELLANA, Carnet 12252-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 0746-2016 de fecha 29 de enero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

EL MATRIMONIO FORZADO Y EL RAPTO DE LA NOVIA COMO DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 29 días del mes de enero del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD: "El autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis."

ABREVIATURAS

1. ACNUR Agencia de la Organización de Naciones Unidas para Refugiados.
2. CC Código Civil.
3. CEDAW Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
4. CERIGUA Centro de Reportes Informativos Sobre Guatemala.
5. CP Código Penal.
6. CPRG Constitución Política de la República de Guatemala.
7. ECPAT Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes.
8. INE Instituto Nacional de Estadística.
9. OIT Organización Internacional de Trabajo.
10. ONG Organización No Gubernamental.
11. ONU Organización de Naciones Unidas.
12. OSAR Observatorio en Salud Reproductiva.
13. PDH Procuraduría de Derechos Humanos.
14. PINA Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
15. RENAP Registro Nacional de Personas.
16. RUF Frente Unido Revolucionario.
17. UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
18. UNODC Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
19. VET

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO 1	1
Nociones generales de la trata de personas, matrimonio forzado y raptó a la novia.....	1
1.1 Trata de personas.	1
1.1.1 Concepto.....	1
1.1.2 Elementos Fundamentales de la Trata de Personas.	4
1.1.3 Tipos de Trata de Personas.....	5
1.2 Matrimonio Forzado.....	7
1.2.2 Causas del Matrimonio Forzado.	11
1.2.3 Definición y determinación del consentimiento.	16
1.2.4 Determinación de una edad mínima para el matrimonio.....	22
1.2.5 Anulabilidad del Matrimonio.....	31
1.3 Rapto a la Novia.	32
1.3.1 Concepto.....	32
CAPÍTULO 2	37
Antecedentes históricos de la trata de personas, el matrimonio forzado y el raptó a la novia.....	37
2.1 Antecedentes de la Trata de Personas.....	37
2.1.1 En la Edad Antigua.	37
2.1.2 En la Edad Media.....	39
2.1.3 En la Edad Moderna.	41
2.1.4 En la Edad Contemporánea.....	43
2.2 Antecedentes del Matrimonio Forzado.	45
2.2.1 En la Edad Antigua.	45

2.2.2 En la Edad Media.....	47
2.2.3 En la Edad Moderna.	48
2.2.4 En la Edad Contemporánea.....	51
2.3 Antecedentes del Rapto a la Novia.....	53
2.3.1 En la Edad Antigua.	53
2.3.2 En la Edad Media.....	56
2.3.3 En la Edad Moderna.	57
2.3.4 En la Edad Contemporánea.....	58
CAPÍTULO 3.....	61
Formas de matrimonio forzado.....	61
3.1 Definición de otras formas de matrimonio forzado.....	61
3.1.1 Matrimonios temporales.....	61
3.1.2 Herencia de la esposa o levirato y sororato.	62
3.1.3 Matrimonio concertado o pactado.....	64
3.1.4 Matrimonio infantil y matrimonio precoz.....	65
3.1.5 Matrimonios polígamos.....	72
3.1.6 Matrimonio por secuestro.....	73
3.1.7 Matrimonio por trueque.....	75
3.1.8 Práctica del trokosi.....	76
CAPÍTULO 4.....	78
Análisis de la legislación nacional y el conflicto que surge con prácticas consuetudinarias del matrimonio forzado y el rapto a la novia	78
4.1 Constitución Política de la República de Guatemala –CPRG.	78
4.2 Código Civil –CC-, Decreto Ley Número 106, decretado por el Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdía de 1963 y sus reformas, en especial el Decreto Número 8-2015.	79
4.3 Código Penal –CP-, decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala de 1973.	81
4.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –VET-, decreto 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala de 2009.	84

4.5	Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Decreto número 97-96, del Congreso de la República de Guatemala de 1996. 85	
4.6	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto 22-2008; del Congreso de la República de Guatemala de 2008.	86
4.7	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –PINA-, decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala de 2003.	87
CAPÍTULO 5		89
Capítulo final.....		89
5.1 Presentación de Análisis y Resultados.		89
5.1.1 Entrevista.....		89
CONCLUSIONES		94
RECOMENDACIONES		96
REFERENCIAS.....		98
1. BIBLIOGRAFICAS:		98
2. LEGISLACIÓN.....		100
2.1 Nacional.....		100
2.2 Internacional.		101
3. ELECTRONICAS.....		102
ANEXOS		109

Resumen del Trabajo

En la antigüedad el matrimonio concertado era la única forma de casarse aceptable, ya que los padres arreglaban los matrimonios a beneficio de la familia, para mantener un nivel socioeconómico o para recibir un pago a cambio de prometer en matrimonio a sus hijas.

El rapto a la novia es considerado como una práctica que tiene como fin el matrimonio, la cual con el tiempo fue convirtiéndose en un delito grave como consecuencia de la violencia con la que las mujeres eran raptadas.

El matrimonio forzado y el rapto a la novia son prácticas perjudiciales para las mujeres, niñas y adolescentes, derivadas de las relaciones de poder, el sistema patriarcal bajo el que los guatemaltecos han sido criados y el rol de sumisión que la mujer ha tomado frente a los hombres, causándole a las mismas daños irreversibles en su desarrollo físico y mental, volviéndolas propensas a contraer enfermedades de transmisión sexual, a maltratos, violaciones y embarazos precoces, privándolas de sus derechos.

La presente investigación inicia con los antecedentes históricos del matrimonio forzado y el rapto a la novia, encontrando que, en cada época, aunque fueran prohibidas ambas costumbres, de igual forma se llevaban a cabo, sacando provecho las familias del matrimonio de sus hijas y el captor obligando con la violación o embarazos forzados a la mujer y su familia a aceptar el matrimonio.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se basa en la problemática sociocultural en la cual se ha obligado, coaccionado y presionado a las mujeres y niñas a lo largo de la historia para que contraigan matrimonio, esta situación se ha dado tanto en Guatemala como en muchos otros países del mundo.

En Guatemala también se lleva a cabo la práctica del rapto a la novia, aunque muchas veces las mujeres están de acuerdo en irse de sus casas con el hombre que van a formar una nueva familia, ellas han sido convencidas bajo engaños u obligadas por su familia a una corta edad.

La modalidad del presente estudio es de trabajo de grado, ya que se plantea la hipótesis de un tópico seleccionado, el cual versa sobre una investigación que equilibra aspectos teóricos y prácticos, así como una revisión bibliográfica y un trabajo de campo.

A nivel nacional se estudió la situación jurídica y social actual de los matrimonios forzados y del rapto de la novia, así como la relación con el delito de trata de personas. A nivel internacional se analizaron los convenios y protocolos creados para prevenir y erradicar el matrimonio forzado y el rapto a la novia como delitos de trata de personas.

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo general determinar los elementos del matrimonio forzado y del rapto a la novia para ser subsumidos dentro del delito de trata de personas, y como objetivos específicos de la investigación establecer las características y elementos del matrimonio forzado, del rapto a la novia y del delito de trata de personas; delimitar los antecedentes históricos del matrimonio forzado, del rapto de la novia y la trata de personas; identificar las distintas formas de matrimonio forzado existentes; analizar las leyes y prácticas

consuetudinarias que entran en conflicto; y comparar la legislación nacional y las fuentes de derecho internacional en la materia.

La pregunta principal de investigación es: ¿Qué elementos deben conformar el matrimonio forzado y el rapto de la novia para ser subsumidos en el delito de trata de personas?

Los alcances de la investigación son: el ilícito de trata de personas, el matrimonio forzado y el rapto de la novia; los sujetos de estudio del presente trabajo son: los niños y niñas, las y los adolescentes y las mujeres que contraen matrimonio de manera forzada, el tratante y la víctima, y el captor y la novia; el ámbito espacial de la investigación es la República de Guatemala y el alcance temporal es del año 2008 al 2015.

Algunos de los límites de esta investigación son los escasos de libros de texto físicos que se refieren a la materia debido a la ambigüedad que existe entre el matrimonio forzado y el matrimonio concertado, así como de expertos en la materia y la carencia de datos estadísticos por parte del Instituto Nacional de Estadística – INE-. La forma en la que se logró superar estos obstáculos fue la búsqueda de libros electrónicos e informes de instituciones internacionales.

El aporte del presente estudio es un documento analítico que describe y evalúa las prácticas culturales del matrimonio forzado y el rapto a la novia y hacer conciencia de lo perjudicial que es para niños y niñas, las y los adolescentes y las mujeres, las cuales ponen en peligro el desarrollo físico y mental de las víctimas, exponiéndolas a traumas con el matrimonio forzado y el rapto de la novia, así como limitando sus derechos como seres humanos.

La investigación que se utilizó fue la jurídica descriptiva, ya que hizo posible descomponer un problema jurídico en diversos aspectos, estableciendo así relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma, del mismo modo se describieron, registraron, analizaron e interpretaron las condiciones existentes en un momento, descubriendo relaciones de causa y efecto.

También se implementó la investigación cualitativa, ya que se realizaron estudios de las relaciones sociales de los individuos, permitiendo visibilizar la pluralización de los seres humanos; se emplearon estrategias inductivas, que buscan sensibilizar los cambios sociales, reconocer las subjetividades y la experiencia de prácticas cotidianas de la sociedad guatemalteca.

Las unidades de análisis en el presente estudio son todos los elementos o factores sobre los que recae la acción de las variables, por lo que las unidades de análisis a nivel nacional serán: La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala en 1985 y sus reformas por Acuerdo legislativo Numero 18-93 del 17 de Noviembre de 1993; el Código Civil, decreto Ley Numero 106, decretado por el Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia, 1963 y sus reformas, en especial la reforma del decreto Número 8-2015, del Congreso de la República de Guatemala de 2015; el Código Penal, decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973; La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto 9-2009, del Congreso de la República del 2009; La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; decreto número 97-96, del Congreso de la República de Guatemala de 1996; la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número 22-2008; del Congreso de la República del 2008; y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala de 2003.

Los instrumentos que se utilizaron fueron la entrevista y el cuadro de cotejo, la entrevista se realizó a funcionarios del Ministerio Publico, específicamente en la Fiscalía Contra la Trata de Personas, y a los funcionarios de los Juzgados de Familia del Organismo Judicial. Con base en los resultados del trabajo de campo y de la investigación, se analizó de forma doctrinal y jurídica los puntos relacionados con la cantidad de mujeres que denuncian estos casos o solicitan la anulabilidad del matrimonio por falta de consentimiento, de lo que se concluyó que se necesitan implementar nuevas campañas y procedimientos para empoderar a las mujeres y

niñas a denunciar el matrimonio forzado y el rapto, así como sensibilizar y capacitar a las comunidades, a las familias y a los Jueces.

CAPITULO 1

Nociones generales de la trata de personas, matrimonio forzado y raptó a la novia.

Es necesario aclarar los conceptos de trata de personas, matrimonio forzado y el raptó a la novia, para poder entender cada uno de ellos, así como resalta los elementos que los conforman, para poder determinar si el matrimonio forzado y el raptó a la novia contienen los elementos necesarios para poder ser subsumidos en el delito de trata de personas.

1.1 Trata de personas.

1.1.1 Concepto.

El Protocolo de Palermo establece que se entenderá como trata de personas: *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*¹

La trata de personas es un fenómeno internacional con raíces muy antiguas, en el cual se comercializa con personas con fines de explotación sexual, laboral, matrimonio servil o forzoso, o extracción de órganos y tejidos, la cual afecta a niños, niñas y jóvenes en su mayoría, sin embargo, se han registrado casos de adultos, la trata de personas se da especialmente en países subdesarrollados.

¹ Protocolo que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, suscrito por las Naciones Unidas en 15 de noviembre de 2000, y ratificado por Guatemala en 2004.

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas no se toma en cuenta cuando se haya recurrido al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.²

De lo anterior se puede destacar que la trata de personas es la explotación de personas en provecho propio o de terceros, haciendo uso de la fuerza, el engaño o la coerción, limitando la libertad individual, convirtiendo al ser humano en un objeto comerciable.

Según la Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes – ECPAT – La trata de personas deriva en la violación de los derechos humanos de las víctimas, a quienes coarta su derecho a la libertad y seguridad personales, su autodeterminación, su derecho a no ser sometidas a la esclavitud, a vivir libres de toda forma de violencia y, en suma, a la dignidad inherente a los seres humanos.³

Las víctimas más frecuentes de la trata de personas son aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, estas son a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.⁴

Entre las personas vulnerables, se identifican a los niños, ancianos, personas con discapacidades, integrantes de comunidades indígenas e inmigrantes. También

² Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; Decreto 9-2009, Congreso de República de Guatemala; de 2009.

³ Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes –ECPAT–; *“La trata de personas con fines de matrimonios forzados, explotación sexual comercial y explotación laboral en Huehuetenango, Quetzaltenango, Totonicapán y Quiché”*; Guatemala; ECPAT; 2013; Pág. 18.

⁴ Procurador de los Derechos Humanos; Informe Situación de las Víctimas de Trata de Personas 2013; PDH; Guatemala 2013; Pág.7.

son indicadores de vulnerabilidad la pobreza, el género, la pertenencia a minorías y la privación de libertad también.

Guatemala reconoce a la trata de personas como un problema social a partir de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual en los artículos 3 y 4, señala a que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”; además, indica que “*Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*”⁵

Guatemala ha ratificado trece instrumentos, desde 1983 a la fecha, relacionados con la materia, en los cuales el Estado asume compromisos para atender violaciones a los derechos humanos, especialmente de la niñez, de las mujeres y de las personas migrantes, quienes son las principales víctimas de afrentas a la dignidad por explotación sexual y laboral y de otras formas de trata de personas.⁶

Los tratados ratificados por Guatemala son:

1. La Convención No. 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzado, ratificada en 1982.
2. El Convención sobre la Esclavitud, ratificado en 1983.
3. La Convención de los Derechos del Niño, ratificada en 1990.
4. La Convención complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, ratificada en 1983.
5. La Convención No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificada en 1993.
6. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, ratificada en 2001.

⁵ *Ibíd.* Pág.8.

⁶ *Loc. Cit.*

7. El Protocolo Opcional para la Convención de los Derechos del Niño sobre venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil, ratificado en 2002.
8. El Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños(as), ratificado en 2003.
9. El Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, ratificado en 2003.
10. La Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, ratificada en 2003.
11. El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Convenio de la Haya, ratificado en 2007.
12. La Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, ratificada en 2007.
13. El Estatuto de Roma, ratificado en 2012.

1.1.2 Elementos Fundamentales de la Trata de Personas.

De acuerdo con la caracterización incluida en el Protocolo de Palermo, al conceptualizar la trata de personas como un delito grave, una violación a los derechos humanos, se le reconocen tres elementos fundamentales: el desarrollo de una acción, la utilización de determinados medios y la existencia de un fin definido.⁷

- a. La acción: es la captación, transporte, traslado, acogida, retención o recepción de personas con fines de explotación.
- b. Los medios: son la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, la forma utilizada para lograr la acción.
- c. El fin: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, mendicidad, venta de personas, la

⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Argentina; 2012; Pág. 24 y 24.

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, matrimonio forzado o servil, adopciones irregulares, embarazo forzoso, la servidumbre o la extracción de órganos o tejidos.

1.1.3 Tipos de Trata de Personas.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 202 Ter del Código Penal de Guatemala el decreto 17-73 los tipos de trata de personas son:

- a. Prostitución ajena: obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona.⁸
- b. Explotación sexual: la obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.⁹
- c. Explotación laboral o Trabajo forzoso: Por trabajo forzoso u otros servicios se entiende todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.¹⁰
- d. Mendicidad: niños, ancianos o migrantes discapacitados que tienden a mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte públicos.
- e. Servidumbre: condiciones de trabajo u obligación de trabajar o prestar servicios, de los cuales persona en cuestión no puede escapar y ni puede modificar.
- f. Prácticas similares a la esclavitud: abarcan la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio servil y la explotación de niños y adolescentes.

⁸ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito –UNODC–; *Ley Modelo Contra la Trata de Personas*; Naciones Unidas; Estados Unidos; 2010; Artículo 5. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>; consultado el: 27 de septiembre de 2015.

⁹ *Loc. Cit.*

¹⁰ Convenio número 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; OIT; Ginebra, Suiza; 1930.

- g. Venta de persona: todo acto o transacción en virtud del cual una persona es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.¹¹
- h. Embarazo forzado: Obligar a una mujer a quedar embarazada sin su consentimiento.
- i. Matrimonio Forzado o servil: toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer o menor, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; o el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; o la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.¹²
- j. Extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos: sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie el consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos.
- k. Reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados: la utilización de niños para vender o distribuir drogas, así como para cometer actos ilícitos.
- l. Adopción irregular: redes que negocian con niños y niñas o cometen robos, engaños, coacciones, amenazas y secuestros, con la finalidad de darlos en adopción.

¹¹ Oficina de las Naciones Unidas Contra el Delito y la Delincuencia –UNODC–; Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas; Naciones Unidas; Costa Rica; 2009; Pág. 15. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf; consultado el: 27 de septiembre de 2015.

¹² Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Consejo Económico y Social Naciones Unidas; Naciones Unidas; Ginebra, Suiza; 1956.

1.2 Matrimonio Forzado.

1.2.1 Concepto.

De acuerdo con el Código Civil de Guatemala, decreto ley 106, artículo 78 el *“El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”*¹³

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en los artículos 1, 47, 49, 56, la protección a la familia, así como del matrimonio. El matrimonio requiere de una protección especial, porque a partir de él se establece la familia, la cual es considerada como la fuente de la sociedad.

El matrimonio es en la legislación guatemalteca una institución social, por medio de la cual dos personas se unen y lo celebraran con consentimiento libre y pleno, para conseguir determinadas finalidades.

Así mismo la Convención de la Organización de Naciones Unidas –ONU- sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, artículo 1 numeral 1; y Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, artículo 6 literal, se establece que el matrimonio sólo puede celebrarse con el “libre y pleno consentimiento de los futuros contrayentes”.¹⁴

La concepción del matrimonio ha ido evolucionando lo largo de la historia, tradicionalmente las personas no se casaban por amor o no daban su total consentimiento, su fin principal era beneficiarse de alguna manera con el matrimonio, buscaban tener un mejor nivel económico, formar parte de una buena familia política y tener una buena posición social, entre muchos otros.

¹³ Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia; el Decreto Ley Número 106, Código Civil; Guatemala; 1963.

¹⁴ Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Organización de Naciones Unidas Mujeres; Definición de matrimonio forzado y de niños; ONU Mujeres, España; 2012; disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/614-definicion-de-matrimonio-forzado-y-de-ninos.html>; consultado el 2 de septiembre de 2015.

De allí es donde surge el matrimonio forzado, el cual suele entenderse como un problema lejano que ocurría en tiempos pasados, o algo que sucede únicamente en las poblaciones indígenas y en personas de escasos recursos, también es asociándolo con la migración.

Lo cual es completamente erróneo, ya que el matrimonio forzado es una práctica se continúa llevando a cabo en muchas sociedades del mundo, una de ellas es guatemalteca, en la que se realiza no solo en poblaciones indígenas y pobres, sino que en distintos sectores.

De acuerdo con la ECPAT, se entiende como matrimonio forzado “*todo aquel que se realiza sin el libre y pleno consentimiento de al menos una de las partes contrayentes; es decir, no es decidido por ambas partes sino por la mediación de una tercera persona, generalmente el padre o jefe de familia*”.¹⁵

La Resolución 1468 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre matrimonios forzados y matrimonios de niños, adoptada en 2005 define al matrimonio forzado como “*la unión de dos personas en la que al menos una de ellas no ha dado su libre y pleno consentimiento para contraer matrimonio*”¹⁶.

Por lo que el matrimonio forzado es un fenómeno social y cultural que las personas deben entender como ilegal, ya que las familias de las víctimas al buscar algún tipo de remuneración o beneficio al entregar a sus hijas o hijos, no saben que están incurriendo en el delito trata de personas y les están causando un daño irreparable a una corta edad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF- indica que, tanto para mujeres como para hombres, el matrimonio forzado realizado en la mayoría de caos con niños, tiene un profundo efecto físico, intelectual, psicológico y emotivo, limitando las oportunidades educativas y las posibilidades de crecimiento personal.

¹⁵ Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes; Op. cit. Pág. 23

¹⁶ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; *Resolución 1468 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre matrimonios forzados y matrimonios de niños; España; 2005* disponible en: <http://assembly.coe.int/Main.asp?link=/Documents/AdoptedText/ta05/ERES1468.htm>; consultado el 2 de septiembre de 2015.

Para las niñas, además, representa el riesgo prácticamente inevitable del embarazo y parto prematuro, y casi invariablemente las conduce a llevar una vida de servidumbre doméstica y sexual que escapa totalmente a su control. Por lo que el matrimonio prematuro es una violación de los derechos humanos.¹⁷

Si bien es cierto las familias de escasos recursos son en las que más se da el matrimonio forzado, este también se puede observar en las familias de un estatus económico más alto, en las cuales obligan a las hijas o hijos a casarse para mantener cierto nivel socioeconómico o para cerrar acuerdos entre familias.

En la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956 se identifican tres tipos de instituciones o prácticas análogas a la esclavitud a las que pueden ser sometidas las mujeres en relación con el matrimonio:

1. Prohíbe en primer lugar toda institución o práctica en virtud de la cual "*una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas*".¹⁸
2. La segunda práctica prohibida por la Convención suplementaria es "*aquella en virtud de la cual el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera*".¹⁹
3. La tercera práctica prohibida se refiere a la transmisión por herencia de una viuda, tras la muerte de su marido, al hermano de éste o a otro miembro de la familia de su marido difunto. Esta costumbre, conocida como "levirato",

¹⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); "Matrimonios Prematuros"; *Digest Innocenti*; Numero 7; Italia; marzo de 2001; Centro de Investigaciones Innocenti; Pág. 2. Disponible en: <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest7s.pdf>; consultado el 6 de julio de 2015.

¹⁸ Consejo Económico y Social de Naciones Unidas; Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; Oficina Europea de las Naciones Unidas; Ginebra, Suiza; 1956; disponible en: <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Esclavitud/Esclavitud2.pdf>; consultado el 2 de septiembre de 2015.

¹⁹ *Loc. Cit.*

supone un nuevo casamiento inmediato con un miembro de la familia del difunto.²⁰

Los matrimonios serviles o forzosos afectan en su mayoría a niños. En virtud de las normativas internacionales de derechos humanos, un niño no puede dar su consentimiento informado a un matrimonio. Por lo tanto, este se considera un matrimonio forzoso y entra en la categoría de las prácticas análogas a la esclavitud.²¹

En el matrimonio de menores de edad, no se puede tomar como que una niña o un niño pueda dar su consentimiento, ya que no es capaz de comprender la magnitud de la situación, ni de entender las consecuencias de un matrimonio, por lo que siempre se considera como matrimonio forzado.

En el primer párrafo del artículo 1 de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, se estipula que "*No podrá contraerse legalmente un matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos.*"; así mismo en el artículo 2 se estipula que los Estados Partes "*adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio*".²² Sin embargo, no se especifica una edad mínima.

Las violaciones que se producen dentro del matrimonio servil o forzado no pueden considerarse solo como actos de violencia contra las mujeres y las niñas

²⁰ Consejo Económico y Social de Naciones Unidas; *Op. Cit.* Artículo 1, apartado c, inciso ii.

²¹ Asamblea General de Naciones Unidas; *Informe temático sobre el matrimonio servil*; Consejo de Derechos Humanos 21 período de sesiones; Ginebra, Suiza; 2012; Pág.1; disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-41_sp.pdf; consultado el 2 de septiembre de 2015.

²² Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas; Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios; Organización de Naciones Unidas; Ginebra, Suiza; 1962; disponible en: <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Matrimonio/Matrimonio1.pdf>; consultado el 2 de septiembre de 2015.

porque, aunque la mayoría de las víctimas de ese tipo de matrimonio son niñas y mujeres, también pueden ser niños y hombres.

Es frecuente que las víctimas del matrimonio servil no puedan escapar de esa situación, porque sus familias y la sociedad en que viven no las apoyan, ya sea por motivos económicos o en razón de las creencias tradicionales, culturales y religiosas. Sin embargo, esas creencias y prácticas no pueden servir de justificación para el matrimonio servil.²³

Las Naciones Unidas contempla el matrimonio forzado como una forma de abuso de los Derechos Humanos, ya que viola los principios de libertad y autonomía del individuo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 16: “*Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio*”.²⁴

Además, los matrimonios forzados pueden contribuir a insertar a las personas, especialmente a las mujeres, en un ciclo de pobreza y desprotección. La mayoría de estas mujeres están expuestas a la violencia, al abuso, y a las relaciones sexuales forzadas, lo que implica que las más jóvenes tienen más riesgos de ser dominadas por sus maridos. También pueden llegar a experimentar una vida sexual y reproductiva pobre. Las mujeres jóvenes obligadas a contraer matrimonio tienen más posibilidades de contraer VIH y su salud en general podría peligrar.

1.2.2 Causas del Matrimonio Forzado.

Las principales causas del matrimonio forzado son: la pobreza, la protección del honor, las costumbres, el machismo, desigualdad de género, la falta de la

²³ Shahinian, Gulnara; *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Informe temático sobre el matrimonio servil*; Asamblea General Naciones Unidas; Ginebra, Suiza; 2012; Pág. 5. disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-41_sp.pdf; consultado el 2 de septiembre de 2015.

²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas; La Declaración Universal de los Derechos Humanos; Naciones Unidas; Francia; 1948.

regulación de una edad mínima para contraer matrimonio, las guerras o conflictos y las relaciones de poder.

Señala la Organización de las Naciones Unidas –ONU- que la principal causa es la pobreza, ya que las familias ven el matrimonio como una forma de mejorar su vida y la de sus hijas e hijos, pues reciben una dote, retribución o ayuda económica al arreglar los matrimonios de sus hijos, las víctimas son obligadas o coaccionadas por su familia a contraer matrimonio con miedo, intimidación, presiones sociales y familiares o por presión económica.²⁵

A pesar que estos matrimonios en su mayoría se dan en situaciones de pobreza, también se da en países desarrollados, para afianzar los lazos entre familias, cerrar negocios, mejorar o mantener un nivel social. Y en el caso de las mujeres víctimas del rapto, se ven obligadas a contraer matrimonio con su secuestrador con la creencia de recuperar su honra.

Según datos de la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para Refugiados –ACNUR-, *“en algunos países en vías de desarrollo, más del setenta por ciento de las niñas contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años, muchas de ellas forzadas”*.²⁶

Las menores de edad son más propensas a ser víctimas de matrimonios forzados debido a su falta de conocimientos, experiencia y capacidad.

Los matrimonios con menores de edad son una grave violación de los derechos del niño y en particular de las niñas pues estas son despojadas de su infancia, son obligadas a transformarse en esposas y madres sin contar con la madurez ni el discernimiento necesarios para aceptar y entender lo que el matrimonio significa e implica.²⁷

²⁵ Plan Internacional, Organización de Naciones Unidas, *ONU dice no al matrimonio infantil forzado*, Noticias, prensa y publicaciones, Boletín online, España; 2014; disponible en: <http://plan-espana.org/prensa-y-publicaciones/noticias-ong/fin-matrimonio-infantil/>; Consultado el 8 de julio de 2015.

²⁶ ACNUR en España; La Agencia de la ONU Para los Refugiados; *Matrimonio Forzoso*; ACNUR; España; 2015; Pág. 1; Disponible en: <http://acnur.es/a-quien-ayudamos/mujeres/principales-preocupaciones-de-las-mujeres/matrimonio-forzoso>; consultado el 8 de julio de 2015.

²⁷ Organización de Naciones Unidas; *Op. Cit.* Pág. 1

En varios países es una costumbre aceptada que las familias elijan al esposo o esposa de sus hijos, los cuales son matrimonios arreglados con personas muchos mayores que ellos.

Cuando la familia es de escasos recursos y la pobreza se agudiza, una hija joven puede resultar una carga económica, y su matrimonio con un hombre mucho mayor que ella, es la mejor solución, se convierte en una estrategia de supervivencia de la familia, e incluso es vista como una medida tomada a beneficio de la hija, situación muy común en algunas sociedades de Medio Oriente, del Asia Meridional y Latinoamérica.²⁸

En las sociedades tradicionales del África Subsahariana, la familia de la novia puede recibir de parte del novio o de la familia del mismo, ganado a título de dote o como precio por la entrega de su hija. Un estudio llevado a cabo en cinco pueblos muy pobres de Egipto, ha revelado que muchachas jóvenes son dadas en matrimonio a hombres mucho mayores de ricos países petrolíferos del Medio Oriente, que utilizan agentes de negocios como intermediarios.²⁹

Un estudio realizado por UNICEF ha demostrado que en toda el África Occidental las dificultades económicas hacen que el matrimonio forzado sea más frecuente. En África es muy común que los padres por el miedo a que sus hijas queden embarazadas antes del matrimonio aceptan la primera oportunidad de matrimonio que se presente para sus hijas sin importar si es precoz o no.³⁰

En los países que presentan conflictos civiles se puede observar un incremento en la esclavitud infantil y del tráfico de niños, aumento en la prostitución edades muy tempranas y altos niveles de trato negligente y abandono de niños. Los datos indican que, en tales situaciones, los matrimonios prematuros aumentan, como lo es en el caso de Nigeria, país en el cual la edad para contraer matrimonio ha disminuido debido a los problemas sociales y políticos que el país enfrenta.

²⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); *Op. Cit.* Pág. 6.

²⁹ *Loc. Cit.*

³⁰ *Ibíd.* Pág. 7.

Las familias asiladas en campos de refugiados en Burundi, acostumbran a proteger su honor haciendo casar a sus hijas lo antes posible. En Iraq el número de matrimonios precoces ha ido en aumento como reacción a la pobreza provocada por las sanciones infligidas después de la Guerra del Golfo y en Afganistán la guerra y la militarización han llevado a un aumento de los matrimonios forzados de niñas.³¹

Los matrimonios forzados en países que se encuentran en constantes guerras, conflictos políticos y en inestabilidad es más frecuente que se de este tipo de matrimonios, debido a que los padres por el miedo a que sus hijas puedan ser violadas, o puedan quedar embarazadas antes del matrimonio, prefieren casarlas sin importar la edad y el consentimiento de estas, con el fin de resguardar el honor de sus hijas y su familia. En los matrimonios forzados se puede observar un aumento en la incidencia de los estupros, del tráfico, de la violencia doméstica, de la servidumbre sexual y del secuestro de niños.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata en su artículo 47 regula al Matrimonio Forzado como delito de trata de Personas, con la adición del artículo 202 Ter al Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos

³¹ *Loc. Cit.*

organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”³²

Se considera al matrimonio forzado como delito de trata de personas, ya que existe un tercero que se beneficia del matrimonio obteniendo algún pago o retribución por el mismo.

En algunos países la disminución de nacimientos de niñas ha causado el aumento de matrimonios forzados, como sucede en India, que tiene una proporción de 830 niñas por cada 1 mil niños, un desequilibrio que se debe en gran parte a la práctica ilegal de los abortos selectivos y que genera una escasez de esposas que se soluciona con el tráfico de mujeres. Los activistas afirman que el tráfico de mujeres para ser casadas está aumentando y que los 30 mil 957 casos registrados por la Policía en 2014 no reflejan la realidad.³³

Explica el fundador y director de la organización no gubernamental -ONG- Empower People, Shafiqur Rahman Khan que en Haryana, un estado de India, el número de mujeres vendidas para ser esposas crece un veinte por ciento cada año. En pueblos de 200 familias se puede encontrar a 15 o 16 mujeres compradas”.³⁴

El matrimonio forzado es una costumbre que resulta ser muy rentable para los padres o familiares que pactan los matrimonios, sin toma en cuenta que es práctica perjudicial para niñas, adolescentes y mujeres, la cual les limita su libertad y el ejercicio de sus derechos, así como también les impide en la mayoría de casos continuar con sus estudios y frena su desarrollo a causa de los embarazos precoces y la gran obligación que contraen de cuidar de un hogar.

³² Congreso de la República de Guatemala; *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009*; Congreso de la Republica; Guatemala; 2009; artículos 28 y 47.

³³ Kenha; *Mujeres que serían desposadas son convertidas en esclavas en la India*; Prensa Libre; Guatemala; 15 de octubre de 2015; disponible en: <http://www.prensalibre.com/leer-para-creer/mujeres-que-serian-desposadas-son-convertidas-en-esclavas-en-la-india>; consultado el 15 de octubre de 2015.

³⁴ *Loc. Cit.*

1.2.3 Definición y determinación del consentimiento.

El Estado de Reino Unido define el matrimonio forzado como “*el celebrado sin el consentimiento de los contrayentes y bajo coacción, sea ésta física, psicológica, sexual o emocional.*” La jurisprudencia de Inglaterra y Gales reconoce que la presión emocional, factores externos que escapan al control de la persona y la amenaza de peligro inminente pueden constituir coacción.³⁵

Por lo que es importante determinar el consentimiento en el matrimonio, el cual debe ser libre, informado y que no haya sido otorgado bajo presión ni esté viciado por factores externos, como la coacción.

De acuerdo con ONU Mujeres no existe consentimiento cuando para la realización de un matrimonio, los familiares utilizan métodos coercitivos como diversos tipos de presión, chantaje emocional, coacción física, violencia, secuestro, confinamiento y confiscación de documentos oficiales, privando así a uno de los contrayentes, o a ambos, de la opción de negarse a celebrar el matrimonio.³⁶

La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios regula en su artículo 1 que: “*No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.*”³⁷

La Real Academia Española define al consentimiento como la “manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente”.³⁸

³⁵ Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres; *Definición y determinación del consentimiento*; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/615-definicion-y-determinacion-del-consentimiento.html?next=616>; consultado el: 30 de septiembre de 2015.

³⁶ *Loc. Cit.*

³⁷ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas; *Op. Cit.*

³⁸ Consentimiento; Real Academia Española; Diccionario de la lengua española; España; Real Academia Española; 2015; Pág. 1; disponible en: <http://dle.rae.es/?w=consentimiento&o=h>; consultado el 15 de octubre de 2015.

Para que se tenga como válido el consentimiento, los contrayentes deben de tener capacidad física y mental, hacerlo de manera libre, plena y voluntaria, no tener prohibiciones por la ley, también tienen que poder conocer y asumir mutuamente las obligaciones y deberes matrimoniales, declarar externamente y sin falsedades ante la autoridad civil su consentimiento de contraer matrimonio.

De acuerdo con UNICEF, en la mayor parte de los países la ley reconoce a las mujeres el derecho de dar o no su consentimiento de contraer matrimonio. En Camerún, Jordania, Marruecos, Uganda y Yemen la ley hace explícita su negación a conceder a las mujeres el derecho de dar o no su consentimiento de manera libre y cabal y con conocimiento de causa para contraer matrimonio.³⁹

Siempre que uno de los contrayentes no de su consentimiento de manera clara y voluntaria, es evidente que se está celebrando un matrimonio forzado. En el caso de los matrimonios contraídos antes de la edad de diez años, no se puede ni siquiera pensar en el consentimiento. Ya que los niños no están conscientes de su consentimiento, ni son capaces de comprender las consecuencias de un matrimonio.

Frente al matrimonio de niños y adolescentes entra en conflicto la edad que debe tener un niño o una niña para poder dar su consentimiento, como ser maduro, consciente e independiente, para tener relaciones sexuales o para contraer matrimonio.

UNICEF señala que, en el caso de Etiopía, el matrimonio puede estar decidido ya desde el nacimiento, y la niña es enviada a la casa de su futuro esposo cuando tiene alrededor de siete años para que comience a integrarse en la familia que será suya con el matrimonio. En tales circunstancias, el consentimiento de la niña no se toma en cuenta, en los casos de matrimonios contraídos durante la pubertad o en proximidad de la misma, entre los diez y los catorce años no se puede decir que un niño o una niña haya dado su consentimiento, ya que no se puede

³⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–; *Op. Cit.* Pág. 4.

pretender que a tan corta edad un adolescente comprenda las implicaciones de aceptar a alguien como compañero para toda la vida.⁴⁰

La determinación del consentimiento para el matrimonio en adolescentes de quince o dieciséis años es más complicada, puesto que la mujer ya tiene la edad establecida por la ley para el consentimiento sexual, pero no está preparada para las responsabilidades que surgen al contraer matrimonio.

En virtud de esto en Guatemala se modificó el Código Civil dejando la mayoría de edad como la edad mínima para contraer matrimonio, ya que a los dieciocho años ambos contrayentes ya tienen más conocimiento y comprensión de lo que implica un matrimonio.

La Ley del Estado de Maryland, Estados Unidos, define jurídicamente el estupro como una relación sexual impuesta a un niño de edad inferior a los catorce años por una persona que le lleva cuatro años o más. Sin embargo, otra ley permite que los niños menores de dieciséis años se casen, cuando previamente existe un embarazo, el cual se puede comprobar y si los padres dan su autorización, el problema sucede cuando se permite a un hombre de veintinueve años casarse con una niña de trece años.⁴¹

La falta de claridad que existe en las normativas legales, acerca del consentimiento para tener relaciones sexuales y del consentimiento para el matrimonio se contradice dejando desprotegidas a las niñas y adolescentes.

El Comité sobre los Derechos del Niño ha protestado en situaciones en las que hombres mucho mayores y en algunos caso ancianos se casan con niñas para recuperar el honor, estas situaciones se dan en países como Argelia, Costa Rica, Líbano, Libia, Rumania, California y Uruguay, en los cuales la legislación permite que el responsable de un estupro, incluida la violación de un menor según los

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 6.

⁴¹ *Loc. Cit.*

términos estipulados por la ley, sea exculpado de su delito si se casa con la víctima: simplemente se procede a legitimar la unión a través de un juez.⁴²

Con respecto a eso Guatemala ha dado un paso a delante ya que se declaró inconstitucional el artículo 200 del Código Penal, decreto 17-73, el cual regulaba el Matrimonio de la ofendida con el ofensor, *“En los delitos comprendidos en los capítulos I, II, III y IV anteriores, la responsabilidad penal del sujeto activo o la pena, en su caso, quedarán extinguidas por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, siempre que aquélla fuere mayor de doce años y, en todo caso, con la previa aprobación del Ministerio Público”*.⁴³

A lo cual la Corte de Constitucionalidad estimó que:

(...) *“siendo que los delitos de Violación, Estupro y Abusos Deshonestos, tienden a la protección del bien jurídico tutelado de la libertad y la seguridad sexuales, no puede aceptarse, bajo ningún punto de vista, que el matrimonio del ofensor con la víctima haga desaparecer el perjuicio que la perpetración de aquél hecho delictivo haya podido ocasionar a esta última tanto a nivel somático como psicológico.” “Dicha norma equipara al acto sexual violento a aquellos que atentan contra el honor, pues pareciera que debe comprenderse que una vez unido en matrimonio el victimario con su víctima, desaparece el agravio que la comisión del delito pudo producir a ésta. Ello en deterioro de la condición de mujer de la víctima. Esta Corte estima que normas como la que ahora se analiza no pueden mantenerse vigentes pues a tenor de lo que establece el artículo 5 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados parte, deben tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra*

⁴² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; *Vigilancia de los Derechos del Niño*; Comité de los Derechos del Niño; Suiza; 2007; disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>; consultado el 20 de octubre de 2015.

⁴³ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto número 17-73; Guatemala; 1974.

*índole que esté basada en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.*⁴⁴

Esta inconstitucionalidad fue un gran avance en la lucha contra las prácticas perjudiciales para las mujeres y niñas, ya que sus derechos e integridad se encontraban seriamente vulnerados por esta norma.

Era aberrante pensar que el rapto, abuso o violación de una niña o mujer pudiera quedar impune con el solo hecho que el raptor se casara con su víctima, sin importar la edad, la integridad y el desarrollo de la misma.

Por el contrario, en un gran número de países, basta el consentimiento de los padres para hacer caso omiso de la edad mínima para el matrimonio establecida por la ley, y no hace falta la intervención de un juez.

En Colombia, la edad mínima es de dieciocho años, pero si los padres dan su autorización, se puede proceder al matrimonio de niñas de doce años y niños de catorce. En la República Dominicana no existe una edad mínima cuando se dan ciertas circunstancias excepcionales y los padres otorgan su consentimiento.⁴⁵ Dejando nula la posibilidad de que la niña exprese su consentimiento respecto al matrimonio.

De lo que se puede concluir que prevalece el interés y el consentimiento de los padres en matrimonio sobre el de sus hijos, y el de los hombres prevalece sobre el de las mujeres, llegando a tener precedencia sobre la misma ley. Los frecuentes casos de fuga de la esposa dan una clara idea de cuán importante es el consentimiento y de lo perjudicial que es la ausencia del mismo.

UNICEF indica que en 1989 la Comisión sobre el Estado de la Mujer comunicó que en Pakistán *“Los hombres luchan constantemente por recuperar a sus esposas, porque se les suelen escapar”.*⁴⁶

⁴⁴ Corte de Constitucionalidad de Guatemala; Expediente no. 2818-2005, Sentencia de fecha 17 de marzo de 2006; Publicada en el Diario Oficial el 15 de junio de 2006.

⁴⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-; *Op. Cit.* Pág. 7

⁴⁶ *Loc. Cit.*

Esto es debido a que estas esposas fueron robadas, o compradas u obligadas a contraer matrimonio, y demás dentro del matrimonio son violadas, agredidas tanto física como psicológicamente, porque se les considera objetos o bienes pertenecientes al esposo, no dejándoles otra salida que la de continuar con una actitud sumisa frente a ellos y la sociedad, lo que las a orilla a escapar de ese matrimonio servil.

El hombre por miedo a que sus esposas huyan de las condiciones infrahumanas en las que viven, toman medidas drásticas al respecto.

Según UNICEF existen informes acerca de jóvenes esposas que en la India, son encerradas bajo llave por sus maridos, y en Zimbabwe a menudo se prohíbe a una joven esposa ir a visitar a su propia familia hasta el momento en que vuelve a la casa paterna para dar a luz a su primer hijo. En Nigeria, se dio el caso lamentable de una niña de doce años obligada a contraer matrimonio, huía cada vez que podía, pero su marido siempre la encontraba y la hacía regresar, y para evitar que continuara haciéndolo le corto las piernas, lo que la mato.⁴⁷

Estos son casos de niñas y adolescentes que sufren de un matrimonio forzado, en los que sus esposos las obligan a tener relaciones sexuales con ellos, a serviles, a ser sumisa, a aguantar maltratos y golpes, porque para ellos son simples objetos que les pertenecen, por los cuales pagaron una suma de dinero o porque las tomaron por la fuerza. Si se tomara en cuenta el consentimiento de estas niñas al contraer matrimonio su vida fuera diferente, su desarrollo físico no se vería truncado por embarazos precoces, ni estarían sufriendo de abusos, que a su corta edad lo que les correspondería es estudiar, jugar y desarrollarse adecuadamente.

Así mismo existen tratados internacionales de derechos humanos, que garantizan el derecho de todas las personas a contraer matrimonio con el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes, entre los cuales se encuentran:

⁴⁷ *Loc. Cit.*

- a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 23, párrafo 3 contempla que el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
- b. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10, párrafo 1, el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
- c. La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios dispone en su artículo 1 que dicho consentimiento deberá ser expresado por ambos contrayentes en persona y ante la autoridad competente.
- d. El artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer obliga a los Estados a que aseguren en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, entre otras cosas, el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.
- e. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño han destacado la importancia de contar con salvaguardias legales adicionales para proteger el derecho de todas las personas a contraer matrimonio libremente.

1.2.4 Determinación de una edad mínima para el matrimonio.

El Código Civil Guatemalteco regulaba anteriormente en su artículo 81 que: *“La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización de sus padres o tutores”*. Y en el artículo 89 numeral 2 establece que podrá contraer matrimonio *“el menor de dieciséis años o la mujer menor de catorce años cumplidos, cuando antes de esa edad hubiere*

concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela."⁴⁸

Lo cual fue reformado por el decreto 8-2015 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo que mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio para ambos sexos.

La norma anteriormente citada deja en manos de los padres o tutores la decisión de aceptar o no que la menor de edad contraiga matrimonio, lo que hace que se preste mucho el matrimonio de menores de edad para la venta de niñas, en beneficio de los padres o tutores, dejándolas desprotegidas.

La recomendación general del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indica que la edad mínima para el matrimonio debería ser de 18 años, tanto para los hombres como para las mujeres, se indicaba además que *"Cuando un hombre y una mujer se casan, asumen responsabilidades importantes. Por consiguiente, no se debería permitir el matrimonio antes de haber alcanzado plena madurez y capacidad de obrar"*⁴⁹

Las responsabilidades que ambos cónyuges adquieren al contraer matrimonio sobrepasando las capacidades de una niña, debido a su falta de experiencia, desarrollo y capacidad, ni su mente ni su cuerpo están preparados para lo que representa un matrimonio.

En la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer se estipula que *"no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial"*.⁵⁰

⁴⁸ Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia; *Op. Cit.*

⁴⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Naciones Unidas; Bosnia; 2005; Pág. 24; disponible en: <file:///C:/Users/Lina%20Muralles/Downloads/N0531566.pdf>; consultado el 1 de septiembre de 2015.

⁵⁰ Organización de Naciones Unidas; En *la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*; Sistema de Naciones Unidas de Panamá; Panamá; 2010; disponible en: http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf; consultado el 2 de septiembre de 2015.

Esta convención deja desprotegidas a las niñas que se encuentran en un matrimonio, obligando al Estado de Guatemala, como Estado parte de la convención a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a la mayoría de edad, impidiendo los matrimonios y uniones de menores de edad.

Algunos países establecen diferentes edades para el matrimonio según se trate de hombres o mujeres. Puesto que tales disposiciones suponen incorrectamente que la mujer tiene una capacidad de desarrollo inferior a la del hombre, o que su desarrollo físico e intelectual es irrelevante a los efectos del matrimonio, dichas normas deberían ser abolidas, pues violan el derecho a la igualdad de las mujeres, niñas y adolescentes frente a los hombres.

Del mismo modo los varones menores de edad no están en condiciones de dar su consentimiento con adecuado conocimiento para que se consume una práctica potencialmente tan dañosa como lo es el matrimonio prematuro.⁵¹

El matrimonio antes de cumplir dieciocho años es una práctica social que se realiza en gran cantidad de países, particularmente en los países en desarrollo.

Las culturas tradicionales en África, Asia y América Latina fomentan el matrimonio de las niñas generalmente por razones de tradición, para obtener beneficios sociales y económicos y por la presión de las condiciones de pobreza, en las que buscan liberarse de cargas económicas difíciles de soportar.

La mayoría de personas que contraen matrimonio de manera forzada tiene carencias educativas y terminan siendo analfabetas, ya que suelen abandonar la escuela al contraer matrimonio.

Más allá de las cuestiones de la madurez y de la no discriminación, todo argumento a favor de la capacidad de un niño de dar su consentimiento para casarse pierde toda credibilidad si se considera el riesgo que el matrimonio representa para su bienestar físico y mental.

⁵¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–; *Op. Cit.* Pág. 8

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño el matrimonio precoz es una de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños.⁵²

Liliana Alcántara indica que, en México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta el año 2009 había ciento treinta mil adolescentes entre doce y dieciséis años de edad casadas, y esto debido a que los Códigos Civiles a excepción de Guerrero e Hidalgo, permiten las uniones entre adolescentes, adunado a esto existen practicas indígenas que por su uso y costumbres lo hacen.⁵³

De acuerdo con Elsa Cabría, en Guatemala las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística –INE-, se casaron entre 2009 y 2014, ochenta mil ciento cincuenta y un niñas y adolescentes de doce a dieciocho años.⁵⁴

Gladys Olmstead, indica cuarenta y tres niñas se casaron cada día en los últimos cinco años. Pero de esas ochenta mil hay cinco mil que son menores de catorce años, y treinta bodas fueron protagonizadas por niñas de diez a doce años.⁵⁵

En el caso de Guatemala la edad mínima para contraer matrimonio era muy baja, catorce años para las niñas y dieciséis años para los niños, y aun así las mujeres se casan mucho antes de esta edad debido a que los padres lo autorizan, lo que hacía que fuera necesario establecer una edad mínima adecuada, en la cual ambos contrayentes puedan ser capaces y conscientes de sus actos.

La gran cantidad de niñas y adolescentes guatemaltecas que se encuentran unidas de hecho o en un matrimonio, hizo que fuera necesario y de urgencia nacional aprobar las reformas al Código Civil, para poner un alto a estas prácticas,

⁵² Asamblea General de las Naciones Unidas; de las Naciones Unidas para la Infancia; *Convención Sobre Los Derechos Del Niño*; Naciones Unidas; 1989.

⁵³ Alcántara, Liliana; *Matrimonio forzado: del ritual al abuso*; El Universal; México; 14 de febrero de 2011; Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/183622.html> ; Consultado el: 20 de septiembre de 2015.

⁵⁴ Cabría, Elsa, *El país donde las niñas de 10 años se pueden casar (sí, Guatemala)*; Nómada; Guatemala; 3 de noviembre de 2015; Disponible en: <https://nomada.gt/el-pais-donde-las-ninas-de-10-anos-se-pueden-casar-si-guatemala/>; consultado el: 20 de septiembre de 2015.

⁵⁵ Olmstead , Gladys y Lucía Canjura; *La tradición de niñas violadas y casadas continúa porque el Congreso no le pone fin*; Nómada; Guatemala; 7 de octubre de 2015; disponible en: <https://nomada.gt/la-tradicion-de-ninas-violadas-y-casadas-continua-por-los-diputados/>; consultado el 8 de octubre de 2015.

debido a que a su corta edad no son capaces de comprender lo que es un matrimonio y peor aún de lo perjudicial que es para su desarrollo.

Lo que hizo que se aprobara el decreto 8-2015 en el cual se modifica el Código Civil elevando la capacidad para contraer matrimonio a los 18 años tanto hombres como mujeres.

En Uganda, indica UNICEF que, el cincuenta por ciento de las adolescentes de edades comprendidas entre los quince y los diecinueve años están casadas, y Zambia, la cifra es del veintisiete por ciento. En quince países la edad mínima para contraer matrimonio es de dieciséis años, sin embargo, hay países en los cuales se autoriza que el matrimonio se celebre a edad mucho más baja si los padres dan su consentimiento.⁵⁶

Son por lo menos veinte los países los que no disponen de leyes para reglamentar el matrimonio o no establecen una edad mínima, ni para los hombres ni para las mujeres, lo que genera un gran problema para las mujeres en la mayoría de casos, debido a que en la ley se establece una edad mínima, pero se pueden casar antes si hay consentimiento de los padres, y es aquí donde se ve la diferencia ya que muchas mujeres se casan antes de la edad mínima establecida.⁵⁷

Los tratados internacionales recomiendan que la edad mínima adecuada para contraer matrimonio deba ser a los dieciocho años sin excepción alguna, ya que es la edad en la que ya se tiene una mayor capacidad civil.

La Ley Relativa a la Restricción del Matrimonio de Niños, aprobada en India en 1929, de acuerdo con UNICEF, tuvo sus orígenes en una campaña que contribuyó a replantear la posición de la mujer, la vida familiar y los partos en la India moderna. Si bien la ley no declaraba nulos los matrimonios de niños, contribuyó a preparar el terreno para el cambio. En 1978 fue reforzada, llegando a impedir el

⁵⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF–; *Op. Cit.* Pág. 8

⁵⁷ *Loc. Cit.*

matrimonio de las muchachas menores de dieciocho años y de los muchachos menores de veintiún años.⁵⁸

En otros países se ha tomado medidas para unificar el derecho consuetudinario y el código civil o la jurisprudencia, o bien han aprobado leyes destinadas a proteger a quienes se encuentran unidos por matrimonios forzados.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata regula en su artículo 28 que las relaciones sexuales con menores de catorce años constituyen una violación, por lo que las personas que contraen matrimonio con adolescentes de catorce años están cometiendo el delito de violación, lo que hacía una gran contradicción entre esta ley y el Código Civil.

Por otro lado, el Comité Sobre los Derechos del Niño ha llamado la atención a muchos países sobre su legislación y sus costumbres tradicionales, en las cuales cada vez es más frecuentes el matrimonio de niños, debido a que la edad mínima para contraer matrimonio es excesivamente baja, y existe diferencia entre las edades mínimas para varones y mujeres, lo que constituye una forma de discriminación hacia la mujer.

El Comité Interafricano de Prácticas Tradicionales que Afectan la Salud de Mujeres y Niños declara que un matrimonio infantil es: “Cualquier matrimonio contraído antes de la edad de dieciocho años, antes de que la niña esté física, fisiológica y psicológicamente preparada para cargar con las responsabilidades del matrimonio y del parto”.⁵⁹

Guatemala dio un gran paso para la protección de las niñas, el 5 de noviembre del año 2015, cuando el Congreso de la República de Guatemala aprobó el decreto Número 8-2015, a través de la iniciativa de ley 4746, dicha norma modifica

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 8

⁵⁹ *Loc. Cit.*

al Código Civil y ahora la edad mínima para contraer matrimonio es a los dieciocho años para ambos sexos⁶⁰.

Es sin duda un avance para Guatemala, pues ocupa el quinto puesto en Latinoamérica por la cantidad de matrimonios de mujeres menores de edad que se efectúan y era el único país de Centroamérica en donde la legislación permitía que menores de catorce años se casaran.

El decreto aprobado reforma el artículo 81 del Código Civil, artículo que hace referencia a la aptitud para contraer matrimonio, el cual quedo: Aptitud para Contraer Matrimonio. *“La aptitud para contraer matrimonio se adquiere con la mayoría de edad.”*; Artículo 82 *“Excepción de edad. De manera excepcional y por razones fundadas podrá autorizarse el matrimonio de menores de edad con edad cumplida de dieciséis (16) años, de acuerdo a las regulaciones de este Código”*; Artículo 83. *“Prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna el matrimonio de menores de dieciséis (16) años de edad.”*⁶¹

Así mismo modifica el artículo 84 del Código Civil, estableciendo: *“Autorización Judicial. La solicitud para autorizar un matrimonio de menores de edad con edad cumplida de dieciséis años, se presentará ante juez competente, quien sin formar artículo y escuchado en una sola audiencia al o los menores de edad, decidirá sobre lo solicitado.”*⁶²

Y prohíbe la unión de hecho de personas menores de edad, modificando el artículo 177 del mismo cuerpo normativo quedando prohibidas las de uniones de hecho de personas menores de edad: *“Las uniones de hecho de personas menores de edad quedan prohibidas por la presente ley. Los alcaldes y notarios en ningún*

⁶⁰ Gramajo, Jessica; y Julio Lara; *Congreso establece mayoría de edad para casarse*; Prensa Libre; 5 de noviembre de 2015; Pág. 1; disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/congreso>; consultado el 5 de noviembre de 2015.

⁶¹ Congreso de la República de Guatemala; *Iniciativa de ley 4746, Reformas Al Decreto Ley Número 106 Del Jefe De Gobierno, Código Civil Y Al Decreto 9-2009 Del Congreso De La República, Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación Y Trata De Personas*; Guatemala; 2014; Disponible en: <http://old.congreso.gob.gt/uploadimg/archivos/dictamenes/1430.pdf>; consultado el 9 de noviembre de 2015.

⁶² *Loc. Cit.*

caso podrán aceptar la declaración de unión de hecho de menores de edad, todo acto contrario constituye delito."⁶³

Esta iniciativa se creó con el objetivo de poner fin a la gran cantidad de embarazos prematuros derivados de matrimonios con menores de edad que año con año crecen en Guatemala.

Al elevar edad mínima para contraer matrimonio, de catorce años para las niñas y dieciséis para los niños, a dieciocho años para ambos y la prohibición para la unión de hecho con menores de edad, se está impidiendo más de cuatro mil matrimonios que hay de niñas de catorce años al año, evitando con esto, embarazos prematuros, enfermedades de transmisión sexual y retraso en el desarrollo físico de las niñas.

Al reformar el 83 del Código Civil se está protegiendo a los menores de edad que anteriormente sus padres o tutores obligaban a casarse, ya que este artículo permitía que se pudieran casar con autorización de los padres, quienes en muchos casos hacían que sus hijos contrajeran matrimonios en contra de su voluntad para obtener ellos un beneficio del mismo.

La iniciativa de ley 4746 iba más allá de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio, ya que pretendía modificar la ley penal evitando las relaciones sexuales con menores de edad aumentando las penas de los delitos de violación y agresión sexual, pero estos puntos no fueron aprobados.

De acuerdo con Jessica Gramajo, según cifras oficiales cada año se registran cuatro mil matrimonios de niñas de quince a diecinueve años y setenta y tres mil embarazos entre los diez y los diecinueve años de los cuales cuatro mil setecientos son de niñas de diez a catorce años.⁶⁴

Andrea Orozco indicó que al fijar los dieciocho años como edad mínima se establece un objetivo y garantiza que las niñas, niños y adolescentes sean capaces

⁶³ *Loc. Cit.*

⁶⁴ Gramajo, Jessica; y Julio Lara; *Op. Cit* Pág. 1.

de dar su consentimiento pleno y libre, y que contarán con el nivel de madurez necesaria antes de contraer matrimonio.⁶⁵

Sin embargo, el hecho que los legisladores dejaran los dieciséis años como excepción para poder contraer matrimonio, tanto hombres como mujeres, sigue dejando a los menores de edad en peligro de ser obligados a contraer matrimonio, aun cuando ya no es necesaria la aceptación de los padres, sino que será un Juez, el cual deberá decidir si se puede o no realizar el matrimonio.

Los adolescentes siguen siendo vulnerables en esta etapa, pues son muy influenciables y fáciles de engañar, es por ello que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser de dieciocho años sin excepción alguna, para poder protegerlos de estas circunstancias.

Por lo que es importante que se anule toda posibilidad de contraer matrimonio con un menor de edad, ya que no se puede continuar permitiendo excepciones, debido al daño que se les causa a las niñas, quienes entre más jóvenes se casan, las probabilidades de sufrir las consecuencias nocivas del matrimonio precoz aumentan.

ONU Mujeres señala que cuando las mujeres se casan a temprana edad, corren mayor peligro de ser víctimas de violencia doméstica, están más predispuestas a creer que golpear a la esposa está justificado, tienen más probabilidades de tener un mayor número de hijos y de que la frecuencia de los embarazos sea mayor, son menos capaces de negociar para exigir prácticas sexuales seguras, corren mayor peligro de contraer enfermedades de transmisión sexual, tienen más posibilidades de sufrir fístula obstétrica, se les niegan sus derechos y el reconocimiento como personas, y es menos probable que continúen estudiando.⁶⁶

⁶⁵ Orozco, Andrea; Andrea Orozco; *Solo Guatemala permite matrimonios con menores de 14 años*; Prensa Libre; Guatemala; 9 de octubre de 2015; Pág. 1; Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/matrimonios-con-menores-de-14-aos-solo-se-permiten-en-guatemala>; consultado el 11 de octubre de 2015.

⁶⁶ Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres; *Definición y determinación del*

1.2.5 Anulabilidad del Matrimonio.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 145 del Código Civil Guatemalteco, “es anulable el matrimonio:

1. *Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción;*
2. *Del que adolezca de impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio;*
3. *De cualquier persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo;*
4. *Del autor, cómplice encubridor de la muerte de un cónyuge, con el cónyuge sobreviviente.”⁶⁷*

Para Gustavo Sigüenza, el matrimonio anulable es aquel que nace a la vida jurídica, pero adolece de algún vicio que lo invalida, pero mientras no se dicte sentencia firme que declare la nulidad, el matrimonio surte sus efectos jurídicos; y si no se ejercita la acción dentro del término señalado en la ley, la prescripción borra el vicio y el matrimonio queda revalidado.⁶⁸

El artículo 147 del mismo cuerpo normativo establece que “*la anulación por motivo de coacción corresponde demandarla al contrayente agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia, amenaza o intimidación. En el caso del matrimonio del raptor con la raptada, el término comenzará a contarse desde que la mujer haya recobrado su plena libertad.*”⁶⁹

El matrimonio no puede estar sujeto a condición o falta de voluntad, si no hubiere consentimiento es causa de anulabilidad. Estas causales dejan sin efecto el matrimonio por tener un defecto en el consentimiento. Por lo que las personas que

consentimiento; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/616-determinacion-de-una-edad-minima-para-el-matrimonio.html?next=617>; consultado el: 30 de septiembre de 2015.

⁶⁷ Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia; *Op. Cit...*

⁶⁸ Sigüenza Sigüenza; Gustavo Adolfo; *Código Civil, Decreto-Ley 106, Concordado y Anotado*; Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar; Guatemala; 2010; Pág. 48.

⁶⁹ *Ibíd.*

haya celebrado matrimonio por cualquier medio de violencia como lo es la coacción, intimidación o rapto, sin el libre y pleno consentimiento, puede solicitar la anulabilidad del matrimonio en base a la causal 1 del artículo 145.

Lo que sucede con el matrimonio forzado es que en raros casos las víctimas solicitan la anulabilidad del matrimonio debido a la falta de conocimiento de las víctimas o porque son vendidas u obligadas por su familia a contraer dicho matrimonio y a permanecer en el, por lo que no lo ven posible ya que no tiene lugar a donde ir ni cuentan con apoyo, razón por la cual se encuentran atrapadas en un matrimonio sin salida, y se resignan a continuar con la vida conyugal sumisas y a continuar sufriendo abusos.

1.3 Rapto a la Novia.

1.3.1 Concepto.

ONU Mujeres define al rapto de la novia como: *“El rapto de novias supone llevarse a una mujer sin su consentimiento con la intención de obligarla a contraer matrimonio con uno de sus captores”*.⁷⁰

El Diccionario de la Real Academia Española define al rapto como: *“Delito que consiste en llevarse a una mujer por fuerza o por medio de ruegos eficaces y promesas engañosas.”*⁷¹

Pedro Lapostol señala que la palabra rapto, viene del latín *raptus* que quiere decir, impulso, acción de arrebatarse, por lo que el rapto es la sustracción violenta o furtiva de una mujer, de la casa o establecimiento que habita; se ejecute con mira de goce deshonestos, o para casarse con ella, burlando los impedimentos que tenga el hombre.⁷²

⁷⁰ Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres; *Definición y determinación del consentimiento*; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/622-definicion-de-otras-formas-de-matrimonio-forzado-rapto-de-novias.html?next=623>; consultado el: 30 de septiembre de 2015.

⁷¹ Rapto; Diccionario de la Real Academia Española; España; la Real Academia Española; 2015; Pág.1.

⁷² Lapostol M., Pedro R.; *Del Delito de Rapto*; La Bolsa; Chile; 1924; Pág.9.

El rapto a la novia es uno de los medios más utilizados para obligar a una mujer a contraer matrimonio, de acuerdo con muchas tradiciones y en algunas legislaciones, la pena se extingue por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, estos matrimonios son conocidos como “*Matrimonios por Honor o por Secuestro*”.

Al casarse las mujeres con su captor, recuperan no solo su honor, sino que también el de su familia, por lo que es una presión social para la víctima, lo que hace que no tenga más salida que contraer matrimonio con su ofensor.

La ley modelo contra la trata de personas define al rapto como “*una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se ha mantenido en las legislaciones a través de los siglos.*”⁷³

El rapto a la novia es una conducta susceptible de ser enmarcada dentro del delito de trata de personas, ya que se retiene a una persona con el fin de un matrimonio forzado, así mismo es una causal de anulabilidad del matrimonio ya que el consentimiento de la víctima está viciado por el uso de la violencia y la retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y el artículo 147 del Código Civil.

Es por esto que la mayoría de los contrayentes forzados son mujeres, muchas de las cuales son raptadas y obligadas a casarse con el secuestrador, aunque hay una menor cantidad de casos en los que las víctimas son varones a los que se les obliga a casarse para limpiar la honra de la familia de la mujer.⁷⁴

En Guatemala es una costumbre muy común, que se da en la mayoría de los caso en las comunidades de escasos recursos y en comunidades indígenas, un ejemplo de ello es el Municipio de Comalapa, departamento de Chiquimula, el cual cuenta con un mural en su cementerio, en el que se encuentran plasmadas las

⁷³ Oficina de las Naciones Unidas Contra el Delito y la Delincuencia –UNODC–; *Ibíd.* Pág. 15.

⁷⁴ ACNUR; Agencia de la ONU para los Refugiados –ACNUR–; *Matrimonio forzado*; ACNUR; España; 2015; Disponible en: <http://acnur.es/a-quien-ayudamos/mujeres/principales-preocupaciones-de-las-mujeres/matrimonio-forzoso>; consultado el 30 de septiembre de 2015.

tradiciones de su pueblo, entre las cuales se puede observar la costumbre, del rapto de la novia para convertirla en esposa legítima de su pretendiente, al lado del rapto se puede ver el correspondiente pago o dote a la familia de la novia por el matrimonio, consistente en ofrendas de harina.

El rapto de la novia es una costumbre muy común en países que abarcan desde el Asia Central, el Caúcaso y zonas de África. También entre pueblos tan diversos como el gitano en Europa, le Hong en Asia; en la India; en México y en Centro América.⁷⁵

El rapto es una forma forzada para hacer que la novia y sus padres acepten el matrimonio la unión, debido a que las probabilidades de que una mujer pueda casarse después de haber sido raptada y deshonrada son muy pocas.

Durante el tiempo que la mujer se encuentra retenida, sufre de violaciones o embarazos forzosos, para asegurar su sumisión al matrimonio, al pasar una sola noche fuera de la de sus padres, su pureza es puesta en duda por su familia y la comunidad, lo que hace muy difícil que estas mujeres puedan contraer un buen matrimonio después del rapto, obligando a familia de la mujer a consentir la unión para poder recuperar la honra de su familia y la de su hija.⁷⁶

En algunos casos el rapto de la novia resulta ser una gran tragedia, ya que para secuestrar a la novia matan a toda su familia, dejándola sin más remedio que casarse con su captor.

Frecuentemente el matrimonio tiene lugar en una ceremonia sólo unos días después del secuestro. En estas ceremonias el secuestrador pide a los padres de la novia perdón por haber raptado a su hija, es muy frecuente que en la ceremonia o antes de ella el hombre ofrezca dinero, una vaca o algún bien en reparación para la familia de la novia, recuperando así el honor de la novia. Frente a la sociedad.⁷⁷

⁷⁵ Ana; El rapto de la novia; WordPress.com.; Kirguistán; 21 de diciembre de 2011; Disponible en: <https://dunika.wordpress.com/2011/12/21/el-rapto-de-la-novia/>; consultado el 30 de septiembre de 2015.

⁷⁶ *Loc. Cit.*

⁷⁷ *Loc. Cit.*

Los raptos de la novia terminan en la mayoría de casos en malos términos, ya que el hombre al sentirse dueño de la mujer la maltrata física y psicológicamente, en algunos casos la mujer abandona el hogar conyugal y en otros el hombre termina abandonándolo, para conseguir una mujer más joven.

Las esposas de matrimonios forzados sufren secuelas físicas a consecuencia de la temprana actividad sexual y embarazo, como consecuencia de esto son más propensas a enfermedades de transmisión sexual, también sufren psicológicas por el maltrato y la interrupción de su educación, debido a que se da mucho el secuestro de niñas en edad escolar.

Este abandono es especialmente grave tanto para las mujeres como para sus hijos, pues la mujer queda sin apoyo económico e imposibilitada para encontrar otro matrimonio, lo que hace que muchas de estas mujeres acaben por convertirse en concubinas del raptor o en prostitutas para poder comer ella y sus hijos.

Es muy común que en el rapto de la novia como el matrimonio forzado no sean juzgados los ofensores, debido a que es una práctica cultural muy enraizada en la sociedad guatemalteca.

Según los datos de la ONG Women Support Center, que trabaja para poner fin a la violencia contra las mujeres, todos los años hay en Kirguistán por lo menos 11,800 casos de sustracción forzada de mujeres y niñas, y más de 2,000 de esas niñas también afirmaron haber sido violadas.⁷⁸

De acuerdo con la ONU la gran cantidad de raptos de novia en Kirguistán ha hecho que las penas por el rapto sean incrementadas, logrando que la pena para quien obligue a una mujer a contraer matrimonio forzado podrá ser hasta los 10 años de prisión, anteriormente el delito tenía una pena máxima de tres años de prisión.⁷⁹

⁷⁸ Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres; *Definición y determinación del consentimiento*; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2013/2/new-law-in-kyrgyzstan-toughens-penalties-for-bride-kidnapping> Consultado el: 30 de septiembre de 2015.

⁷⁹ *Loc. Cit.*

Aunque en este como en otros países se han incrementado las penas por el rapto, esto ha sido en vano ya que, esta costumbre es muy poco denunciada por el temor de la víctima a las represalias tanto del ofensor como a las de su familia.

CAPÍTULO 2

Antecedentes históricos de la trata de personas, el matrimonio forzado y el rapto a la novia.

2.1 Antecedentes de la Trata de Personas.

2.1.1 En la Edad Antigua.

La trata de humanos tiene raíces tan viejas como la sociedad misma, desde las conquistas de los egipcios, griegos, romanos y persas, se tenía como costumbre que al arrasar con un territorio las mujeres sobrevivientes de este eran esclavas de los guerreros vencedores sufriendo abusos sexuales y algunas eran obligadas a casarse y a mantener matrimonios serviles.

Luis Rodolfo Argüello indica que en Roma se conocía a la esclavitud como una institución del derecho de gentes, la cual era admitida y plenamente legítima.⁸⁰

Para los romanos los esclavos o *servi* eran personas que estaban bajo el dominio y poder de un hombre libre. Las personas que carecían de libertad no tenían derecho a ciudadanía ni a derechos de familia, esto los colocaba en una especie de muerte civil, la cual era equivalente a una muerte natural, ya que ponía fin a la existencia de la persona.⁸¹

Los hijos de las mujeres esclavas nacían esclavos, esto era debido a que para los esclavos el matrimonio legítimo no estaba permitido, como resultado de esto los hijos que eran nacidos fuera del matrimonio legítimo, se guiaban por la condición de la madre en el momento del parto.

De acuerdo con Luis Rodolfo Argüello la principal causa de la esclavitud consagrada por el *ius gentium* era la cautividad de guerra, que hacía esclavos a los

⁸⁰ Argüello, Luis Rodolfo; *Manual de derecho romano, Historia e instituciones*; tercera edición; Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma; Buenos Aires, Argentina; 1992; Pág. 150.

⁸¹ *Loc. Cit.*

prisioneros. El mismo principio era aplicable a los súbditos que cayeran prisioneros del enemigo.⁸²

El matrimonio era convertido muchas veces en una modalidad más de la esclavitud, ya que las mujeres únicamente debían de aceptar la voluntad de su padre y al casarse le debían completa obediencia al esposo y al padre de este.

Esto se debía a que era el *pater familias* el que decidía sobre los matrimonios de las mujeres de su familia, haciendo acuerdos con otros *pater familias* para obtener ambos un beneficio económico del matrimonio pactado o cuando no tenían esclavas daban a sus hijas en matrimonio para saldar deudas.

La sociedad romana era eminentemente patriarcal, lo que hacía que el *pater familias* fuera la máxima autoridad familiar, era el único que podía ejercer la patria potestad de la familia y de todos los demás miembros, estos debían obedecer sus decisiones, teniendo de esta manera el poder legal sobre todos los miembros de su familia y sus esclavos.⁸³

El esclavo en el derecho romana era considerado jurídicamente una cosa transmisible por mancipación, se encontraban sometidos al dominio de su amo, quien podía castigarlos, abandonarlos y enajenarlos a su gusto.

Por otro lado, los esclavos de los egipcios dependían de sus dueños para subsistir, pero no para su estatus legal, lo que les permitía intervenir en ciertas actividades, como testificar en un tribunal.

Sus amos podían imponerles castigos físicos, pero nunca disponer de sus vidas, ya que sólo los sacerdotes podían condenarlos a muerte.

De acuerdo con Joaquín Sanmartín en el Imperio Nuevo Egipcio se dio un aumento significativo de la esclavitud, al producirse guerras en el extranjero y

⁸² Argüello, Luis Rodolfo; *Op. Cit.* Pág. 150.

⁸³ *Ibíd.* Pág. 151.

movimientos de pueblos, debido a la abundancia de prisioneros de guerra y refugiados en el valle del Nilo.⁸⁴

Además del botín de guerra o donaciones reales, los esclavos podían adquirirse mediante compra a los tratantes que recorrían las ciudades, aldeas y mercados. También para lograr salir de una situación de miseria, o para saldar alguna deuda, existía la auto venta, en la cual una persona se vendía a sí misma.

Otra forma de ser esclavo, era por nacimiento, cuando la madre era esclava, aunque el padre fuera libre, y cuando ambos eran esclavos. Así mismo podían alquilarse por determinados periodos de tiempo y para trabajos específicos.

Los súbditos más desventurados del faraón, aparte de los esclavos destinados a las tareas más duras, eran los delincuentes, entre ellos oficiales o funcionarios hallados culpables de graves crímenes y corrupciones; se les desterraba a los lugares fronterizos más solitarios, o como un castigo más fuerte eran enviados al Sinaí o a Nubia para realizar trabajos forzados, a menudo después de haberles cortado la nariz o mutilado algún miembro del cuerpo.⁸⁵

Las mujeres esclavas estaban destinadas a trabajar en las casas de sus amos y estar a merced de estos, muchas veces tenían que complacerlos sexualmente a ellos y a sus hijos, y si las esclavas querían contraer matrimonio era el amo quien decidía si podían hacerlo o no y con quien.

2.1.2 En la Edad Media.

Laurent Feller afirma que en la edad media la esclavitud es aceptada por todo el mundo, pero la cristianización surte efectos, cambiando la manera en la que eran tratados, los esclavos eran consideradas personas iguales por ser cristianos, sin

⁸⁴ Sanmartín, Joaquín; y José Miguel Serrano; *Historia antigua del próximo oriente, Mesopotamia y Egipto*; AKALTEXTOS; España; 2006; Pág. 152.

⁸⁵ *Loc. Cit.*

embargo, la esclavitud no era condenada por la iglesia al contrario, el esclavo debía de resignarse a su suerte.⁸⁶

El esclavo fugitivo debía de ser devuelto a su amo; para San Agustín la esclavitud era justa, decía que era la sanción que tenían por los pecados, en específico el pecado original. Estaba justificado y aceptado que la sanción no fuera igual para todas las personas.

La iglesia seguía sosteniendo que los estatus de las personas debían de mantenerse y ser respetados. Lo que hizo que la esclavitud comenzara a disminuir, y se prefirió el uso de siervos, como base del sistema señorial.⁸⁷

Los siervos, a diferencia de los esclavos eran hombres y mujeres libres, que podían disponer de sus bienes y sus vidas, sin embargo, debían de obedecer a su señor feudal.

Los señores feudales ejercían dominio sobre sus siervos, estos eran alimentados por ellos, vivían en sus tierras y trabajaban para ellos a cambio de un lugar donde vivir y un pedazo de tierra donde sembrar.

Los señores feudales tenían derechos sobre sus siervas, hasta el punto de violentar su intimidad, como lo ejemplifica la costumbre del "*ius primae noctis*", el cual señala Victoria Sau que "*era el derecho a pasar con ellas la primera noche, ellos eran quienes debían de probarlas y quitarles su virginidad antes que cualquier otra persona.*"⁸⁸ Esta costumbre era tan aceptada por los padres de las siervas que incluso ellos se las entregaban al señor feudal.

Lo que convertía a las siervas en amantes de los señores feudales ya que sus padres se las entregaban al llegar a la pubertad, y a cambio de ello recibían más beneficios de parte del señor feudal.

⁸⁶ Feller, Laurent; *Campesinos y señores en la edad media, Siglos VIII-XV*; Universidad de Valencia; España; 2007; Pág. 250.

⁸⁷ *Ibid.* Pág. 251

⁸⁸ Sau, Victoria; *Diccionario ideológico feminista; Icaria*, editorial, S.A.; España; 2000; Pág. 91.

Toda la familia debía de trabajar para el señor feudal, sin importar la edad y lo fuerte que fuera el trabajo.⁸⁹

Los siervos o vasallos eran servidores, no tenían derecho de salir de su lugar de trabajo. Debían de trabajar allí toda su vida, pues estaban ligados a sus campos. Se decía que eran hombres libres pero la realidad era que dependían tanto del señor que no podían serlo, esto era debido a que las tierras en las que vivían y de las cuales se alimentaban estaban dentro de los dominios del señor feudal.

La Edad Media cambio mucho la forma en la que se veían a los esclavos en un principio, y luego a los vasallos, ya que finales de la edad media la mayoría de personas eran libres, y fue hasta comienzos de la Edad Moderna, en el siglo XV, que los esclavos vuelven a reaparecer.⁹⁰

2.1.3 En la Edad Moderna.

De acuerdo con Francisco Rondan el tráfico de mujeres y la prostitución en América Latina, se remonta a la época de la conquista, cuando los españoles le llamaban Ley de Guerra, en la cual tomaban o entregaban el *botin de mujeres* al vencedor, dando origen así al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio.⁹¹

En Guatemala al momento de la colonización, a los mayas les son arrabatasadas sus tierras y sus mujeres, y junto con esto se les implementa la esclavitud. Los españoles buscaron e implementaron medios legales para esclavizar a los indigenas que se opucieran al nuevo regimen, sometiendo asi a aceptar la soberanía del monarca español y la Santa Iglesia, en caso de rechazo se

⁸⁹ Feller, Laurent; *Op. Cit.*

⁹⁰ *Loc. Cit.*

⁹¹ Niremperger, Zunilda y Francisco Rondan; *Mercaderes de Vidas Una visión histórica, sociológica y jurídica de la trata de personas*; Con Texto Librería Editorial; Argentina; 2010; Pág. 23 y 24.

les hacía guerra y se les convertía en esclavos, así podían justificar la esclavitud de los indígenas y su robo de bienes.⁹²

Los indígenas fueron esclavizados durante los primeros 25 años de la colonización, se les cazaba a los indios para esclavizarlos y logrando así los españoles obtener la mano de obra necesaria para llevar a cabo sus empresas; durante ese tiempo se les destruyó, borrando lo esencial de su cultura, sus mitos, tabúes, escritura, idioma, libros, religión, hasta su organización familiar.⁹³

Los españoles obligaban a los indígenas a servir a la familia que los había acogido, trabajaban en labores agrícolas, eran mensajeros, cargadores, las mujeres cocinaban, hilaban, tejían y también servían sexualmente a sus amos.

Los esclavos se podían casar libremente, litigar y no heredaban su condición de esclavos a sus hijos, los españoles los llamaron esclavos para poder mantenerlos bajo su dominio.⁹⁴

A los colonos les parecía normal marcar con hierro como si fueran bueyes y vender los esclavos indios capturados en guerra, también eran recibidos como tributo; la esclavitud era impuesta como un castigo por el incumplimiento de alguna norma o ley española que los indígenas muchas veces no comprendían.

Los esclavos que eran marcados, también debían de ser registrados, para que quedara constancia que había pagado el impuesto correspondiente.

Debido a que los indígenas por su complexión física no estaban acostumbrados a la cantidad de trabajo forzado al que eran sometidos y a la poca mano de obra, los colonizadores decidieron exportar negros de África para superar ese problema.⁹⁵

⁹² Hernández, Daniela María y otros; *Monografías del derecho de los pueblos indígenas Tomo I*; Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales; Guatemala; 2014. Pág. 50.

⁹³ *Ibid.* Pág. 51.

⁹⁴ *Loc. Cit.*

⁹⁵ *Loc. Cit.*

La vida de los indígenas, los mulatos y los zambos fue de trabajo desconsiderado y sin retribución, hasta que se promulgo en 1542 las Leyes Nuevas, las cuales prohibían la esclavitud, mandaba a tratar bien a los indígenas y a retribuirles como era debido su trabajo.

A partir de la creación de las Leyes Nuevas comienza a surgir una serie de normativas en pro de mejorar las condiciones en las que vivían, trabajaban y eran tratados los indígenas y los negros, así mismo aparecen personajes que los protegían y velaban por sus derechos.

2.1.4 En la Edad Contemporánea.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos, uno de los esfuerzos contemporáneos por prohibir la trata de esclavos es el Acta de Bruselas de 1890 que contenía medidas eficaces para controlar y prevenir la trata de esclavos. En ella se preveía la creación de una Oficina de la Esclavitud para inspeccionar este proceso y someter a vigilancia naval las rutas marítimas preferidas por los tratantes de esclavos. El artículo XVIII del Acta de Bruselas estipulaba que *"las autoridades locales organizarán una supervisión estricta en los puertos y en los países próximos a la costa con objeto de evitar la venta y embarque de esclavos"*.⁹⁶

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de Argentina indica que la trata de personas surgió como una problemática social hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX; momento en que se la denomina *"Trata de Blancas"*, para referir al traslado y comercio de mujeres en su mayoría de origen europeo y americano. Este reconocimiento se apoyó en la idea de que el fenómeno implicaba

⁹⁶ Comisión De Derechos Humanos; *Formas Contemporáneas De La Esclavitud, Estudio actualizado de la aplicación y el seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud*; Naciones Unidas; Suiza; 2000; Disponible en: <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/76c467b90af107c4c12569270045d931?Opendocument> , Consultado el 20 de agosto de 2015.

secuestros, engaños y violencia ejercida sobre mujeres que se encontraban en situación de vulnerabilidad.⁹⁷

Esta práctica se dio incluso en la Primera y Segunda Guerra Mundial, cuando las mujeres huían del horror y el hambre causada por las guerras, debido a que eran presas fáciles para los vencedores y traficantes.

El término trata de blancas fue utilizado por primera vez en el Convenio Internacional de 1904 para reprimir la trata de mujeres.⁹⁸

En 1910 el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas impone a las Partes la obligación de castigar a toda persona que introduzca a una menor en la práctica de la prostitución, aun con su consentimiento.⁹⁹

El 28 de abril de 1919 se creó el Pacto de la Sociedad de las Naciones, el cual instaba a los Estados Miembros no sólo a asegurar condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para todos, sino también a trabajar en pos de suprimir la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual.¹⁰⁰

Por mucho tiempo se le dio a la trata de personas únicamente el significado de prostitución, pero en 1949 las Naciones Unidas adoptó la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.¹⁰¹

Posteriormente la actividad involucro niños y niñas, mujeres de todos los países y hombres.

Con el paso del tiempo se fue ampliando mucho más su significado, hasta convertirse en una forma universal, con un concepto que engloba más de una forma de trata de humanos, se le han ido atribuyendo varios elementos que la conforman

⁹⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de Argentina; *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Argentina; 2012. Pág. 7. Disponible en: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf) ; Consultado el 21 de agosto de 2015.

⁹⁸ *Loc. Cit.*

⁹⁹ Comisión De Derechos Humanos, *Op. Cit.*

¹⁰⁰ *Loc. Cit.*

¹⁰¹ Nirempenger, Zunilda y Francisco Rondan; *Op. Cit.*

y se le ha relacionado con una gran cantidad de delitos y violaciones a los derechos humanos, ampliando de esta manera su significado, e incluyendo el matrimonio forzado y el rapto como modalidades de la trata de personas.

2.2 Antecedentes del Matrimonio Forzado.

2.2.1 En la Edad Antigua.

Desde la época antigua se consideraba al matrimonio como la comunidad del hombre y la mujer como base de la sociedad.

El matrimonio en Mesopotamia estaba basado en el principio de la monogamia y el patriarcado. El hombre podía mantener una concubina o una esclava, quienes no gozaban de ninguna posición comparable con la de la esposa o mujer legítima. El marido podía en esta época entregar a su mujer a un acreedor, como fianza o para que pagara las deudas con su trabajo.¹⁰²

En fuentes muy antiguas se puede observar la celebración del matrimonio como la compra de la mujer, en la cual se debía indicar la cantidad que el novio debía de pagar a su futuro suegro, la mujer era vista como un objeto que estaba a merced de su padre y posteriormente de su esposo, sirviéndoles de la manera en que a ellos más les convenía.

Josef Klima establece que este pago se le conoce en acadio como “*tirkhatum* o *terkhatum*”, el cual era visto como el precio de la novia, como un deposito que aseguraba el matrimonio, otros lo consideraban como una cantidad de dinero que servía para asegurar la situación económica de la mujer en caso de divorcio o viudez, y también era visto como una indemnización por la pérdida de la virginidad de la novia.¹⁰³

¹⁰² López Cordón, María Victoria; y Monserrat Carbonell Esteller; *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*; Universidad de Murcia; España; 2007; Pág. 140.

¹⁰³ Klima, Josef; *Sociedad y cultura en la antigua Mesopotamia*; Ediciones Akal, S.A.; España 2007; Pág. 191-193.

El precio que se pagaba por la novia no era mayor al que se pagaba por la compra de esclavas.

El padre entregaba al novio una dote que por regla debía ser superior al pago que hacía el novio por la futura esposa. La hija recibía la dote como la parte que le correspondía como herencia, esta dote debía de ayudar con los gastos del nuevo hogar y al momento que la mujer muriera esta pasaba a manos de sus hijos.¹⁰⁴

La entrega y la aceptación del *tirkhatum* era la señal de la aprobación del matrimonio entre el novio y la novia, y los padres de esta. El *tirkhatum* de la época de Hammurabi es considerado como el residuo de la que se pagaba antiguamente por la novia, con el tiempo este pago quedó como facultativo, y servía para asegurar el contrato matrimonial.¹⁰⁵

Por otro lado, el matrimonio romano carecía de formalidades, y tenía como requisitos la convivencia del hombre y la mujer, y la intención de casarse de ambas partes. El consentimiento debía de ser duradero y continuo.

En el derecho romano el matrimonio es conocido como *iustae nuptiae*, el cual se define como la cohabitación de dos personas de distinto sexo, con la intención de ser marido y mujer, de procrear y educar a sus hijos y de constituir entre ellos una comunidad absoluta de vida. No importaba un acto jurídico que los contrayentes hacían nacer por una declaración de voluntad, sino una situación de hecho fundada en la convivencia, el cual él un comienzo no estaba marcado por formalidad alguna, a lo que debía agregarse la intención permanente y recíproca de tratarse como marido y mujer.¹⁰⁶

Victoria López, señala que para poder contraer matrimonio en Roma era necesario contar con: capacidad civil, capacidad natural que en los hombres era a los catorce años y en las mujeres a los doce años, así como el consentimiento del

¹⁰⁴ Loc.Cit.

¹⁰⁵ Loc.Cit.

¹⁰⁶ Klima, Josef; *Ibid.* Pág. 194.

padre de familia y los futuros cónyuges, la falta de alguno de estos requisitos daba lugar al impedimento absoluto.¹⁰⁷

De acuerdo con María Antonia Abundis en Grecia en lugar de la dote, el yerno pagaba al suegro el precio de la novia, que se estipulaba en un contrato antes de la boda y se efectuaba en especie, a precios que a veces llegaba a superar los cien bueyes.¹⁰⁸

El hecho que se pagara un precio por la novia convierte a la mujer en un bien más de su futuro esposo, el cual ejercía sobre la mujer una relación de poder, la novia no podía opinar al respecto ya que el novio y la familia de esta eran los que pactaban y llegaban a un acuerdo sobre el matrimonio.

María Antonia Abundis señala que entre los mayas el matrimonio era monogámico, con una fuerte tradición exogámica: dos personas del mismo apellido no debían casarse. El novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos; por lo tanto, en vez de la dote los mayas tenían el sistema de precio de la novia, figura simétricamente opuesta a la dote.¹⁰⁹

Los mayas se casaban a temprana edad, 18 años los hombres y 14 años las mujeres; los matrimonios eran concertados a través de intermediarios especiales que ayudaban con los arreglos matrimoniales y a examinar los horóscopos de los novios para que las constelaciones fueran propicias; estos intermediarios cuidaban que astrológicamente los nombres fueran compatibles, que las constelaciones fueran propicias para que la boda fuera favorable.¹¹⁰

2.2.2 En la Edad Media.

En la edad Media era muy común que los matrimonios fueran arreglados, los padres escogían los esposos de sus hijas, lo hacía para mantener su posición

¹⁰⁷ López Cordón, María Victoria; y Monserrat Carbonell Esteller; *Op. Cit.* Pág. 141 y 142.

¹⁰⁸ Abundis Rosales, María Antonia; y Miguel Ángel Ortega Solís; *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa; Universidad de Guadalajara; México; 2010; Pág. 24.*

¹⁰⁹ *Ibid*, Pág. 22.

¹¹⁰ *Loc.Cit.*

económica y social, o para mejorarla y algunas veces para cerrar tratos entre familias.

Indica José María Martí, que para que una mujer pudiera contraer matrimonio era prescindible que contara con una buena dote, los francos incluso hacían un intercambio de bienes, en el cual la mujer recibía una cantidad del novio y el padre de ella le daba la dote a él.¹¹¹

Los matrimonios en algunos casos eran arreglados desde el nacimiento de los futuros cónyuges, el matrimonio se retrasaba hasta el momento en que ellos eran suficientemente maduros para poder dar su consentimiento y llegaran a una edad adecuada para iniciar con la vida conyugal.¹¹²

Había matrimonios en los que el pretendiente enviaba al padre de la mujer o a su guardián una oferta a través de un mediador, y si esta era de su agrado aprobaba el matrimonio de este con su hija.

Se puede observar que en esta época también es importante el consentimiento de los cónyuges, sin embargo, este es únicamente una formalidad que se da ante la persona que lo está celebrando, ya que el matrimonio anteriormente ya fue pactado y consensuado por los padres de la novia, con el novio, y no se toma en cuenta lo que ella realmente quiere, sino lo que es más conveniente para el futuro de ella y de su familia.

2.2.3 En la Edad Moderna.

De acuerdo con María Martínez Soto, la sociedad del Antiguo Régimen consideraba el matrimonio como una representación de clase y prestigio. Los matrimonios de conveniencia eran lo más usual en aquel momento. Con ellos, era posible mantener los estamentos sociales, el rango y honor familiar.

¹¹¹ Martí Sánchez; José María; *Afectividad y procreación en el matrimonio canónico. La evolución de la teoría de los fines*; Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha; España; 1997; Pág. 61.

¹¹² *Loc. Cit.*

Estos matrimonios no eran en absoluto voluntarios, sino simplemente pactos entre los padres de los correspondientes contrayentes. La dote, el régimen económico y los títulos de cada uno debían quedar fijados en las llamadas capitulaciones, y de no cumplirse podría romperse el acuerdo matrimonial. Por tanto, los matrimonios por amor prácticamente no existían, el dinero y la clase social eran los únicos intereses presentes; el objetivo de los matrimonios era tener descendencia, crear una familia y perpetuar así los apellidos.¹¹³

María Martínez Soto señala que existen también muchos textos que recogen la existencia de matrimonios clandestinos, estos matrimonios eran aquellos que solo gozaban de la protección eclesiástica y servían de puente entre el honor y la garantía de una cierta riqueza. La mayoría de las veces, las necesidades financieras obligaban a contraer matrimonios con personas de clase inferior pero económicamente fuertes, ante lo cual, el matrimonio clandestino o secreto era una buena manera de reducir la dote.¹¹⁴

Para muchas mujeres el matrimonio era una forma de escapar liberación de un padre riguroso o huir de la reclusión religiosa, también las introducía en la sociedad y, por tanto, la dote aseguraba no solo una promesa para la mujer, sino también el rango del progenitor y su familia.

De acuerdo con Aurora Gutiérrez, en la época moderna se continúan dando los matrimonios concertados. Los padres tenían permitido establecer compromisos siendo sus hijos menores de edad, pero estos no estaban obligados a su cumplimiento, al cumplir la edad de 12 años para las niñas y 14 para los niños, podían rechazar o admitir la realización del matrimonio pactado por sus padres en la infancia.¹¹⁵

¹¹³ Martínez Soto, María; *El Matrimonio y la Mujer en el siglo XVII*; Universidad de Granada; España; 2015; Disponible en: <http://www.ugr.es/~inveliteraria/PDF/MATRIMONIO%20Y%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SIGLO%20XVIII.pdf> ; consultada el 3 de octubre de 2015. Pág. 3 y 4.

¹¹⁴ Martínez Soto, María; *Op Cit.* Pág. 5.

¹¹⁵ Gutiérrez Gutiérrez, Aurora y Paloma Pernil Alarcón; *Historia de la Infancia, Itinerarios Educativos*; Universidad Nacional de Educación a Distancia; España; 2013; Pág. 121.

Desde muy temprana edad se le comienza a enseñar a las niñas sobre su compromiso frente al matrimonio, debido a que llega la madurez de las niñas a los 9 años, con su menstruación.¹¹⁶

Existe en esta época gran presión para los padres de salvaguardar la castidad de sus hijas, esta presión hacia que los padres casaran a sus hijas a los 9 años o incluso antes de esta edad, para eludir esa responsabilidad de proteger el honor de sus hijas.

A los niños se les enviaba a estudiar, mientras que las niñas se les enseñaba como servir en otra casa, ya que eran prometidas en matrimonio en la infancia, y se les enviaba a la casa de su futuro esposo para que se fueran adaptando y fueran educadas en el medio en el que iban a vivir.¹¹⁷

A las mujeres era destinada a recibir una educación para su futuro matrimonio, su hogar, presencia social, formación de los hijos y como atender a su marido, o para servir a Dios.

Es evidente que en esta época como en las anteriores el matrimonio es más que la unión entre hombre y mujer, el matrimonio es visto como una unión de conveniencia tanto económica como social para los cónyuges, pero especialmente para sus familias, por lo que lo menos importante es el amor y la voluntad de los esposos, ya que se ve más como un contrato en el cual ambos se benefician.

No existía autonomía de la voluntad de la mujer al contraer matrimonio, ya que su opinión sobre este tema es nula, pues únicamente debía de aceptar el matrimonio que su padre había escogido para ella, lo que le dio origen a lo que actualmente se concibe como matrimonio forzado.

¹¹⁶*Ibid.* Pág. 122.

¹¹⁷ *Loc Cit.*

2.2.4 En la Edad Contemporánea.

De acuerdo con la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para Refugiados –ACNUR- la práctica del matrimonio forzado estuvo muy extendida entre las clases altas europeas hasta el 1900 y todavía se lleva a cabo en el sur de Asia, Oriente Medio, África y algunos países de Latinoamérica, a pesar de estar en contra de las leyes del matrimonio civil de estos países, donde se trabaja por el respeto de la voluntad de cada persona.¹¹⁸

Esta costumbre se continúa realizando en muchos países, gran cantidad de mujeres y niñas siguen siendo prometidas en matrimonio u obligadas a contraerlo sin su consentimiento, este tipo de matrimonios suponen una forma contemporánea de trata de personas, pese a que se ido incrementando las penas para los ofensores y se han ido creando nuevas leyes para la protección de las víctimas que contraen matrimonio bajo estas circunstancias.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer, indica que en esta época el Matrimonio forzado o servil, es considerado como una práctica perjudicial para la mujer, es el resultado de la desigualdad entre los géneros y de normas, sociales, culturales y religiosas y tradiciones discriminatorias que regulan la posición de la mujer en la familia, en la comunidad y en la sociedad y controlan la libertad de las mujeres, incluida su sexualidad.¹¹⁹

También refiere que esta costumbre se ha ido incrementando, a consecuencia del aumento de la dote, lo que ha dado lugar a un incremento de la violencia relacionada con esta práctica, el aumento del precio de la novia ha

¹¹⁸ Agencia de la ONU para los Refugiados –ACNUR-; *Op. Cit.*

¹¹⁹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer; *Suplemento Del Manual De Legislación Sobre La Violencia Contra La Mujer “Prácticas Perjudiciales” Contra La Mujer*; ONU- Mujeres; Estados Unidos; 2011; Pág. 3; Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf> , Consultado el 5 de octubre de 2015.

entrañado para las mujeres mayores presiones para que permanezcan en matrimonios en los que sufren maltrato.¹²⁰

El matrimonio forzado surge como una problemática en la época contemporánea que va en contra de los preceptos de derechos humanos, infantiles y del matrimonio, ya que es considerado además de ser una forma de trata de personas una forma de violencia de género, que se ha ido incrementando y tomando mayor importancia nivel internacional.

Debido al daño irreversible que causa a las víctimas se han ido creando normativas que protegen a las mujeres de estas costumbres, así como tipificado como delito de trata de personas a estas prácticas.

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales manifiesta que el Tribunal Especial para Sierra Leona, por primera vez en la historia, declaró en 2008 que el matrimonio forzado constituía un crimen contra la humanidad a la luz del derecho penal internacional, la Cámara de Apelación determinó que el matrimonio forzado es un delito independiente que no debe equipararse al de esclavitud sexual, y lo estableció que *“la figura del matrimonio forzado describe una situación en la que el perpetrador, por sus palabras o conducta o las de un tercero de cuyas acciones es responsable, obliga a una persona por la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coerción a actuar como cónyuge, con resultado de graves sufrimientos o daños físicos, mentales o psicológicos para la víctima”*.¹²¹

Consiguientemente, la Cámara de Apelación determinó que el matrimonio forzado constituye *“otro acto inhumano”* que entraña responsabilidad penal individual en el derecho internacional. Posteriormente la Sala de Primera Instancia del Tribunal emitió un fallo histórico por el que declaró a tres altos dirigentes del Frente Unido Revolucionario –RUF- culpables de participar en empresa delictiva

¹²⁰*Ibid.* Pág. 4.

¹²¹ *Ibid.* Pág. 7.

conjunta por la que se obligaba a niñas y a mujeres a casarse con soldados rebeldes, y les atribuyó responsabilidad de mando en los matrimonios forzados.¹²²

Este fallo sentó un gran precedente para la humanidad, ya que se reconoció al matrimonio forzado como un delito independiente a la esclavitud sexual y como una modalidad de la trata de personas y declaró a funcionarios importantes como responsables de esta práctica en Reino Unido, a partir de este momento se ha dado una mayor importancia a esta costumbre tan perjudicial para mujeres y niñas en todo el mundo, y se han dado a conocer más casos de víctimas del matrimonio forzado, lo que ha hecho que las mujeres, niñas y adolescentes sean protegidas legalmente e internacionalmente de estas costumbres.

Así mismo se detectó que uno de los medios más utilizados para lograr un matrimonio forzado era el fenómeno cultural del raptó a la novia, el cual constituye del mismo modo un delito de trata de personas, ya que se utiliza para lograr como fin el matrimonio con la mujer raptada.

2.3 Antecedentes del Raptó a la Novia.

2.3.1 En la Edad Antigua.

El raptó a la novia es una práctica que se ha realizado a lo largo de la historia en varias partes del mundo, esta costumbre se remonta a los tiempos en los cuales la supervivencia de las tribus dependía en gran medida del nivel de reproducción.

Para Julio Castro los factores principales que dieron origen al matrimonio por raptó fueron la exogamia que prohibía el matrimonio entre los miembros de una misma tribu, la escasez de mujeres derivada de la salvaje costumbre de algunos pueblos.¹²³

¹²² *Loc. Cit.*

¹²³ Castro de Henríquez, Julio; y otros; *El Matrimonio En El Salvador. Sus Aspectos Jurídicos Sociológico*; El Salvador; 1998; Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; Pág. 51.

Los raptos de novias de los pueblos antiguos se encuentran relatados en su mayoría en las leyendas y narraciones, empezando por la Biblia, de acuerdo con Mario Galván en el libro de Génesis, capítulo 34, del versículo 1 al 31 se encuentra narrado el rapto de Dina por Siquem.¹²⁴

En la narración del rapto de Dina por Siquem, este la rapta y la viola quedando enamorado de ella, lo que hace que la quiera como esposa, los hermanos de Dina la entregaron como esposa de Siquem a cambio de que los varones de su familia fueran circuncidados y les dieran las hermanas de Siquem como sus esposas, los hermanos de Dina al tercer día mataron a todos los hombres y tomaron como rehenes a todas sus mujeres y niños, robando sus riquezas, pues ellos no podían permitir que su hermana viviera bajo esas condiciones.

Otro ejemplo de relatos sobre el rapto es el mencionado por el Arqueólogo bajo el seudónimo de Alkmst, la mitología griega también cuenta con leyendas y mitos sobre raptos, desde el rapto de Europa por Zeus, incluso el rapto se utilizó para explicar fenómenos naturales, como el paso de las estaciones con el rapto de Perséfone por Hades. Incluso el gran legislador Solón tuvo que regular mediante leyes estos actos, imponiendo al raptor el pago de una pequeña suma de dinero a la familia de la mujer.¹²⁵

En la época antigua los raptos de mujeres eran muy comunes en la colonización de nuevos territorios, en los cuales las mujeres eran capturadas como botín de guerra, estas mujeres corrían suertes diferentes de acuerdo al deseo de su captor, algunas mujeres raptadas eran convertidas en esposas, otras se convertían en concubinas, y la mayoría de las raptadas se convertían en esclavas, algunas pocas eran abandonada y les quedaba cómo única salida la prostitución.¹²⁶

¹²⁴ Galván Rivera, Mario; *Sagrada Biblia: en latín y español con notas literales críticas e historia*; Imprenta de Galván; México; 1831; Pág. 41.

¹²⁵ Arqueología e Historia del Sexo; Arqueólogo Alkmst; *El rapto de mujeres: de la antigüedad a la Edad Media*; España; 3 de enero de 2015; disponible en: <http://historsex.blogspot.com/2015/01/el-rapto-de-mujeres-de-la-antigüedad-la.html>; consultado el 23 de octubre de 2015.

¹²⁶ *Loc. Cit.*

Para María Cruz “El rapto de las Sabinas” es un relato mitológico Romano, en el cual las mujeres de la tribu de los Sabinos son raptadas por los fundadores de Roma, este es considerado un hecho fundamental para la fundación de Roma, y relata la necesidad del rapto de mujeres como medida ante los desequilibrios demográficos que podían existir en momentos determinados.¹²⁷

El rapto de una mujer implicaba en la mayoría de los casos su violación, por lo que es una manifestación brutal de la violencia ejercida en el transcurso de la historia en contra de las mujeres. El hecho de que la mujer fuera objeto de un rapto indica el papel de inferioridad que tenía la sociedad, ocupando un papel de segunda categoría y por otro lado era considerada como especie de divisa, debido a la necesidad de expansión y presencia que tenían los pueblos de la edad antigua.

La mitología griega tiene una gran cantidad de leyendas sobre mujeres raptadas, algunas de ellas eran diosas, mortales, o ninfas, aunque no hay algo que establezca con qué frecuencia se practicaban los raptos de mujeres.

De acuerdo con Luis Rojas Donat, los germanos tenían el matrimonio por rapto o captura o como lo llamaban ellos *Raubehe*, el cual se efectuaba por medio de un secuestro forzado, sin el consentimiento de la mujer y de su familia. También se le ha llamado matrimonio por violación. Este tipo de compromisos violentos fueron combatidos por las leyes en los códigos germánicos, incluyendo grandes multas.¹²⁸

El rapto fue una costumbre muy extendida entre los pueblos germánicos, siendo estos pueblos los creadores de las primeras legislaciones en relación al rapto y a la sustracción de una mujer para contraer matrimonio.

El rapto a la novia entre los griegos era una práctica muy común especialmente en Esparta donde la ceremonia empezaba por rapto de la novia. El

¹²⁷ Morales Saro, María Cruz; y Carmen Bermejo Lorenzo; *Textos para la infografía clásica I*; Universidad de Oviedo; España; 1997; Pág. 83.

¹²⁸ Rojas Donat, Luis; *Para Una Historia Del Matrimonio Occidental. La Sociedad Romano-Germánica. Siglos VI-X*; Universidad del Bío-Bío; Chile; 2005, Pág. 51.

rapto a la novia más famoso en la historia de los griegos es el rapto de Helena, el cual desato la guerra de Troya.¹²⁹

2.3.2 En la Edad Media.

En la edad media las mujeres raptadas se encontraban totalmente desamparadas ante las leyes, por lo que los captores recompensaban a la familia de las mujeres con el pago de una pequeña suma de dinero. Este pago no era por el daño hecho a la mujer, sino por considerar que se había producido un agravio a la propiedad del padre.¹³⁰

El rapto adquiere en la edad media un poco de romanticismo, ya que en esta época los matrimonios eran en su mayoría concertados por los padres a beneficio de sus propios intereses, y no se tomaba en cuenta la opinión de los hijos, lo que hacía del rapto la única opción para obligar a la familia de la secuestrada a aceptar el matrimonio, convirtiéndose en la salida para un matrimonio por amor.

Thomas Shahan indica que la posición de la Iglesia respecto al tema del rapto y otras formas de matrimonio, como el matrimonio sin el permiso paterno, fue cambiando, el primer texto donde se pronuncia la Iglesia acerca del matrimonio por rapto fue en el Concilio de Ancira, en el cual estableció que la mujer raptada por quien no era su prometido debía ser devuelta a su familia evitándose el matrimonio con su raptor.¹³¹

Posteriormente, se reinterpreto este texto añadiendo que la mujer raptada tenía que ser devuelta a su familia, aunque el padre de ella podía decidir si casarla con su raptor.

El rapto era considerado como una práctica común que tenía como fin el matrimonio, con el tiempo se fue convirtiendo en un delito grave ya que se

¹²⁹ *Loc. Cit.*

¹³⁰ Arqueología e Historia del Sexo; Arqueólogo Alkmst; *Op. Cit.*

¹³¹ Shahan, Thomas; *Councils of Ancyra, The Catholic Encyclopedia*; Robert Appleton Company; New York, Estados Unidos; 1907.

consideraba que el rapto afectaba al propietario de la mujer y debido a la forma violenta en la que las mujeres eran raptadas se comenzó a tomar en cuenta la integridad de la mujer.

La mujer por ser vista como un objeto el cual era propiedad del padre y con el matrimonio pasaba a ser objeto del marido, no podía hacer mucho al respecto.

En los inicios de la Edad Media el derecho canónico condenaba el rapto mediante una pena, pero si había arrepentimiento de parte del captor, este se podía casar con la mujer si había permiso de la familia de ella.¹³²

En los países europeos donde las tradiciones de los pueblos germánicos estaban aún muy enraizadas, el rapto no era considerado un delito, y se entendía como otra de las formas de obtener el matrimonio ante la negativa de los padres.

En la sociedad franca, ante los abundantes casos de matrimonio por rapto, se estableció un procedimiento por el cual la mujer podía elegir entre permanecer con su familia o casarse con su captor.¹³³

2.3.3 En la Edad Moderna.

Ignacio Arellano indica que en la época moderna el rapto a la novia como medio para el matrimonio se convierte en la salida de muchas mujeres, las cuales no podían opinar sobre su propio matrimonio, pues la costumbre era que su padre o tutor decidiera con quien debían de casarse.¹³⁴

El rapto era la única forma por medio de la cual las mujeres conseguían un poco de libertad en sus decisiones, por lo que planeaban su rapto con la persona que amaban, obligando a los padres de la mujer a aceptar el matrimonio para recuperar su honor.

¹³² *Loc. Cit.*

¹³³ Rojas Donat, Luis; *Op. Cit.* Pág. 63.

¹³⁴ Arellano, Ignacio y Jesús M. Usunariz; *El Mundo Social y Cultural de la Celestina*; Iberoamericana Vervuert; España; 2001; Pág. 159.

La mujer que era raptada ya no podía ser objeto de negociaciones ventajosas para la familia, ya que el honor de la familia y de la mujer quedaba mal visto, perdiendo los padres la oportunidad de mejorar su situación económica y social con un buen matrimonio.

También Ignacio Arellano relata que el rapto de mujeres para contraer matrimonio no siempre iba aparejado con el consentimiento de las mismas, pues en algunos casos los hombres de condición económica y social más baja que la de las mujeres que pretendían, las raptaban para lograr así el consentimiento de los padres y de la mujer, quien se queda sin oportunidades de contraer un buen matrimonio, por lo que aceptaba casarse con su captor al no tener otra salida y poder recuperar su honra y la de su familia.¹³⁵

Debido a las graves consecuencias que tiene el rapto para las mujeres y los vejámenes por los que pasan las mujeres se comenzó a criminalízalo como un delito, el cual con el tiempo fue subsumido dentro del delito de trata de personas.

2.3.4 En la Edad Contemporánea.

En la época contemporánea el rapto a la novia es considerado una de las prácticas perjudiciales para las mujeres y niñas, la cual se ha ido disminuyendo en la mayoría de los países del mundo, debido a que se le da una mayor importancia a la mujer y se le han ido reconociendo sus derechos como ser humano.

El rapto es considerado un delito de trata de personas, por lo que el hombre que rapte a una mujer sin el consentimiento de esta estará incurriendo en este delito.

En los países que se encuentran en desarrollo, en constantes guerras, y en pobreza, esta práctica persiste, aun cuando se han creado normativas tipificando al rapto y dando una sanción al que lo comete.

¹³⁵ *Ibid.* Pág. 223.

Anteriormente en Guatemala se encontraba el delito de raptó tipificado en el Código Penal estableciendo en el artículo 181 el raptó propio, el cual era cometido por *“quien, con propósitos sexuales sustrajere o retuviere a una mujer, sin su voluntad o empleando violencia o engaño, será sancionado con prisión de dos a cinco años.”*¹³⁶

El artículo 182 regulaba al raptó impropio, el cual lo cometía *“quien sustrajere o retuviere a mujer mayor de doce años y menor de diez y seis, con propósitos sexuales, de matrimonio o de concubinato, con su consentimiento, será sancionado con prisión de seis meses a un año”*.¹³⁷

El artículo 183 estipulaba que cuando la raptada fuera menor de doce años el captor era sancionado con prisión de cuatro a diez años en proporción a la edad de la víctima.

Así mismo se presumía de acuerdo con el artículo 185 que todo raptó era ejecutado con propósitos sexuales, mientras no se pruebe lo contrario o lo revelaren, de modo evidente, las circunstancias del hecho.

Lo que más afectaba a las niñas y mujeres raptadas era que de acuerdo con el artículo 200 el ofensor al casarse con la víctima extinguía la responsabilidad penal o la pena, siempre que la ofendida fuere mayor de doce años y, y si era menor con la previa aprobación del Ministerio Público.

Sin embargo, los artículos anteriormente relacionados quedaron derogados por el decreto 9-2009 del Congreso de la República, regulando que el raptó es el medio para lograr el fin que es el matrimonio por lo que es considerado actualmente como un delito de trata de personas, ya que incurre con la violación a la libertad y a los derechos de las mujeres y niñas.

El matrimonio con la ofendida y el ofensor que extinguía la pena o responsabilidad penal, fue declarado inconstitucional por la Corte de

¹³⁶ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto número 17-73; Guatemala; 1974.

¹³⁷ *Loc. Cit.*

Constitucionalidad, debido a que tal acto era una aberración a los derechos humanos y ponía en peligro la integridad de mujeres y niñas.

Del mismo modo países en Asia y África en los cuales el rapto de la novia sigue siendo una práctica consuetudinaria muy enraizada, se han incrementado las penas para los hombres que cometan el rapto y aplicando medidas para poder garantizar y proteger los derechos de las mujeres y niñas que se encuentran vulnerables ante estas costumbres o han sido víctimas de ella.¹³⁸

¹³⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); *Op. Cit.*. Pág. 8

CAPÍTULO 3

Formas de matrimonio forzado.

3.1 Definición de otras formas de matrimonio forzado.

La definición de matrimonio forzado debe ser lo suficientemente amplia como para incluir todos los tipos de prácticas relacionadas con esta cuestión, como:

3.1.1 Matrimonios temporales.

De acuerdo con Soeren Ken, los matrimonios temporales o *misiyar*, son una costumbre islámica que une a un hombre y una mujer en matrimonio por un período limitado de tiempo, el fin de estos matrimonios es proporcionar una cobertura religiosa de la prostitución. Estos matrimonios permiten además obtener visados de entrada en países, lo que facilita el tráfico de personas, además de fomentar el turismo sexual árabe.¹³⁹

La unión consiste en un contrato verbal o escrito en el que ambas partes están de acuerdo en la duración del tiempo y las condiciones para el matrimonio. La unión puede durar unos minutos o unos pocos años y cuando el contrato termina también lo hace el matrimonio. Si se procrean hijos en estas uniones, en la mayoría de casos son de exclusiva responsabilidad de la mujer.¹⁴⁰

Este tipo de matrimonios se dan en países islámicos, quienes lo tienen regulados para le dan una cobertura legal a la fornicación y a la prostitución, las mujeres evitan así ser castigadas, pero renuncian a muchos derechos que un matrimonio ordinario le brinda a una mujer.

En estos matrimonios los cónyuges pueden vivir separados y únicamente se juntan para cumplir con sus obligaciones conyugales, es por eso que se les conoce

¹³⁹ Ken, Soeren; *Britain: Islamic Temporary Marriages on the Rise*; Gatestone Institute; Reino Unido; 2013; Disponible en: <http://www.gatestoneinstitute.org/3748/uk-islamic-temporary-marriages>; consultado el 10 de octubre de 2015.

¹⁴⁰ *Loc. Cit.*

como matrimonios por placer, ya que son utilizados únicamente como una forma legítima del sexo.

Los matrimonios misyar se dan a menudo en los hombres musulmanes suníes que viven lejos de sus esposas regulares en otro país. También son utilizados por los hombres musulmanes que están de vacaciones y desean evitar incurrir en sanciones islámicas por sexo extramarital.¹⁴¹

Estos matrimonios permiten a los hombres musulmanes tener parejas sexuales incontables, comúnmente con menores de edad, lo que lo convierte en una cubierta islámica de la prostitución y la explotación de las mujeres.

Se les considera una prostitución legal a estos matrimonios debido a que al momento de la celebración pagan una dote por la novia por el tiempo que va a durar el matrimonio, lo que es el equivalente al pago de una prostituta.

También se le conoce como matrimonios temporales a aquellos matrimonios celebrados con la finalidad de obtener una nacionalidad, estos matrimonios se prestan mucho al cobro y alquiler de personas por el tiempo en que dure la unión.

3.1.2 Herencia de la esposa o levirato y sororato.

El levirato y el sororato son matrimonios secundarios, puesto que se producen como consecuencia del primer matrimonio.¹⁴²

Jean-marie Hombert indica que la costumbre del levirato, cuyo principal objetivo era proteger a las viudas, se ha ido desvirtuado y se está practicando con fines mercantiles. Al disponer el nuevo marido de la herencia de su nueva esposa, cada vez hay más hombres que únicamente aceptarían a cargo de una nueva familia con la intención de adueñarse de la herencia.¹⁴³

¹⁴¹ *Loc. Cit.*

¹⁴² Laburthe-Tolra; Philippe; y Jean-Pierre; *Etnología y antropología*; Akal, S.A.; España; 1998; Pág. 57.

¹⁴³ Sorosoro; Hombert; Jean-marie; *La viudez en el pueblo de los Akele*; Francia; 2009; Pág. 1; Disponible en: <http://www.sorosoro.org/es/2010/07/la-viudez-en-el-pueblo-de-los-akele/>; consultado el 11 de octubre de 2015.

En el levirato o herencia de la esposa, el marido al fallecer hereda a su esposa al hombre que él eligió, esta es una práctica que denigra a la mujer y la obliga a contraer matrimonio con el hombre que su marido escogió, o en algunos casos la cónyuge supérstite es heredada al hermano de su marido, la viuda es tomada como un objeto más del marido y no como un ser humano digno, al ser heredada como que fuera un bien de su cónyuge.

En las sociedades en las que se practica el levirato, la mujer al contraer matrimonio pasa a pertenecer a al grupo familiar de su cónyuge, es por esto que son ellos quienes deciden a falta de que el esposo lo haga, a que miembro de la familia se heredara la esposa del difunto, sin importar la voluntad y el conocimiento de esta.

Según Philippe Laburthe-Tolra, en el sororato, si la mujer muere joven o sin hijos, la familia de esta debe entregar al viudo, una hermana de la esposa difunta como remplazo, por lo que la hermana se debe contraer con o sin su consentimiento matrimonio con el viudo.¹⁴⁴

En algunas comunidades africanas el sororato se puede dar cuando una mujer que contrae matrimonio es estéril, esta deberá entregar a su marido una hermana que sea capaz de dar a luz, pero los hijos nacidos de esta manera son considerados hijos del primer matrimonio.¹⁴⁵

Estos matrimonios secundarios son un claro ejemplo de las prácticas perjudiciales para las mujeres, ya que al ser heredadas tanto la viuda en levirato, como su hermana en sororato, su consentimiento es irrelevante para contraer estos matrimonios, ya que son obligadas por su familia y la de su cónyuge, vulnerando así los derechos de estas mujeres a contraer un matrimonio consentido y a la igualdad entre mujeres y hombres.

¹⁴⁴ Laburthe-Tolra; Philippe; y Jean-Pierre; *Op. Cit.*

¹⁴⁵ Sorosoro; Hombert; Jean-marie; *Op. Cit.* Pág.1.

3.1.3 Matrimonio concertado o pactado.

De acuerdo con Andrea Jáen, cuando se habla de matrimonios concertados, se refiere a una unión pragmática entre dos sujetos, con el objetivo de perpetuar el orden económico del clan, asegurar el futuro de los contrayentes y establecer alianzas entre familias. El amor, si es que surge, nace mucho después y a raíz de la convivencia.¹⁴⁶

Los matrimonios concertados o pactados, son aquellos en los cuales los padres, familiares o amigos de los futuros cónyuges han decidido previamente la celebración del matrimonio, eligiendo por ellos la persona con la que van a casarse, con el fin de recibir una retribución económica, mantener un nivel socioeconómico o sellar acuerdos entre familias.

Para Cicely A. Richard, si bien es cierto que muchas culturas permiten que los jóvenes puedan optar por un matrimonio arreglado, hay algunos casos de mujeres jóvenes que son forzadas a matrimonios arreglados. A veces los padres empujan a sus hijas a estos matrimonios, ya que reciben restitución financiera por el arreglo. Según el Centro de Justicia Tahirih, las niñas entre 10 y 17 años de edad que son forzadas a matrimonios arreglados enfrentan una disminución de las oportunidades de educación, explotación y violencia, o pueden morir en el parto. Algunas han perdido la vida tratando de escapar de su situación.¹⁴⁷

En estos matrimonios es muy común que los cónyuges no se conocieran hasta la celebración del matrimonio, y que ambos o uno de ellos no estuviera de acuerdo con la celebración del matrimonio, pero debido a las presiones de sus familias se ven obligados a llevar a cabo dicho matrimonio.

¹⁴⁶Centro Mujer; Jáen, Andrea; *Los matrimonios concertados*; España; Diario Íntimo; 2005; Pág. 1; disponible en: <http://www.centromujer.es/diario-intimo/los-matrimonios-concertados.html>; consultado el 11 de octubre de 2015.

¹⁴⁷eHow en español; Richard, Cicely A.; *Las ventajas y las desventajas de los matrimonios arreglados*; Lifestyle; 2013; disponible en: http://www.ehowenespanol.com/ventajas-desventajas-matrimonios-arreglados-info_179798/; consultado el: 12 de octubre de 2015.

Cicely A. Richard indica que esta práctica sigue siendo una parte importante de países como: la India, Oriente Medio y muchas culturas africanas. Algunas comunidades de América del Norte, América central, América del Sur.¹⁴⁸

Esta costumbre contraviene los derechos de los cónyuges, ya que ambos deben tener el libre albedrío al escoger a su esposo o esposa y la voluntad de decidir si desean o no contraer matrimonio.

3.1.4 Matrimonio infantil y matrimonio precoz.

La Asamblea General Naciones Unidas define al matrimonio infantil como aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, "*se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*".¹⁴⁹

También define al matrimonio precoz como sinónimo de matrimonio infantil y se refiere a los matrimonios en los que uno de los contrayentes es menor de 18 años. El matrimonio precoz también puede referirse a matrimonios en los que ambos contrayentes tienen por lo menos 18 años, otros factores determinan que no están preparados para consentir en contraerlo, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información respecto de las opciones de vida para una persona.¹⁵⁰

La Resolución 1468 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo define el matrimonio de niños como la unión de dos personas, una de las cuales tiene menos de 18 años de edad; el párrafo 7, artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "*entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho*

¹⁴⁸ *Loc. Cit.*

¹⁴⁹ Asamblea General Naciones Unidas; *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Suiza; 2014; Pág. 3.

¹⁵⁰ Asamblea General Naciones Unidas; *Ibid.* Pág. 4.

años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.¹⁵¹

Por lo que el matrimonio infantil o precoz es aquel celebrado por contrayentes menores de edad o por uno de los cónyuges menor de edad, este matrimonio es el más común y el más perjudicial de los matrimonios forzados.

Para Luisa Cabrera y Alexis Rojas el matrimonio precoz supone la negación de derechos del niño, la niña y los y las adolescentes, en tanto vulnera su protección y sus necesidades. Tanto para los niños como para las niñas el matrimonio precoz tiene impactos profundos en lo físico, intelectual, psicológico y emocional, que coartan las oportunidades de educación y de crecimiento personal.¹⁵²

El matrimonio infantil tiene grandes repercusiones en los niños y niñas, debido a que por su corta edad se ven vulnerados, y son más propensos a sufrir abusos físicos, psicológicos y sexuales por sus cónyuges, lo más común es que estas niñas, en su mayoría, contraigan matrimonio con personas mucho mayores que ellas.

Edume Navarro señala que un matrimonio infantil se da por causas culturales y de tradición para obtener beneficios sociales y económicos, presionados por las condiciones de pobreza de los padres.¹⁵³

La mayoría de estos matrimonios los realizan los padres de las niñas para obtener un beneficio económico con el matrimonio de estas, las niñas son vendidas

¹⁵¹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres; *Definición y determinación del consentimiento*; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1; disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/616-determinacion-de-una-edad-minima-para-el-matrimonio.html?next=617> Consultado el: 30 de septiembre de 2015.

¹⁵² Cabrera Pérez, María Luisa; y Alexis, Rojas Hernández; *El matrimonio infantil y las uniones de hecho forzadas en adolescentes en Guatemala*; Guatemala; Centro de investigaciones Regionales de Mesoamérica; 2011; Pág. 7.

¹⁵³ Observatorio en Salud Reproductiva (OSAR); Navarro Edume, “*Sin tacones ni carmín, con esposo e hijos*”; Guatemala; 9 de junio del 2013; Pág. 2; disponible en: <http://www.osarguatemala.org/userfiles/sin%20tacones%20ni%20carmin%20con%20esposo%20e%20hijos-1.pdf>; consultado el 27 de junio de 2015.

a sus esposos quienes las prefieren jóvenes para que los obedezcan más y tengan menos posibilidades de huir.

Según el Estado Mundial de la Infancia 2011 del UNICEF, en el año 2009 un dieciocho por ciento de las niñas en el rango de los quince a diecinueve años de edad estaban en relación de matrimonio o de unión. El mismo estudio consigna que un treinta y cinco por ciento de la población guatemalteca practica el matrimonio precoz.¹⁵⁴

El matrimonio precoz es una manera de garantizar que la esposa estará sometida firmemente al control de su cónyuge, que será sumisa y trabajará duramente en el hogar de sus suegros, y que los hijos que tenga serán legítimos.

En Guatemala este tipo de matrimonios es muy común en las áreas rurales del país, en las cuales se considera que una mujer que no se casa antes de los diecinueve años de edad ya perdió la posibilidad de contraer un buen matrimonio o esta es muy escasa debido a su edad.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó de urgencia nacional el decreto ley número 8-2015, el cual aumento la edad mínima para contraer matrimonio a dieciocho años de edad para hombre y mujeres, debido a la gran cantidad de matrimonios celebrados con menores de edad y los altos índices de embarazos en niñas, como consecuencia de la poca regulación y educación que existe al respecto.

Aunque se aumentó la edad mínima para contraer matrimonio a los dieciocho años, los legisladores dejaron como excepción los dieciséis años, edad en la cual los menores podrán contraer matrimonio únicamente con autorización judicial, por casos especiales, en Guatemala la excepción la mayoría de las veces ha sido la regla, por lo que esta ley deberá de ir acompañada de una gran cantidad de

¹⁵⁴ Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes; *Op. Cit.* Pág. 6.

capacitaciones a menores de edad sobre planificación familiar, métodos anticonceptivos y lo perjudicial que puede ser un matrimonio prematuro.

De acuerdo con UNICEF, es posible que los padres piensen que sus hijas estarán en condiciones más beneficiosas y seguras bajo la custodia de un protector de sexo masculino. Como lo es en países afectados por guerras civiles, algunas familias hacen casar a sus hijas jóvenes con miembros de las milicias a fin de defender el honor de la familia o asegurar la protección de las hijas y de las familias. Un incentivo importante para hacer que las niñas se casen a temprana edad es que la costumbre del matrimonio infantil contribuye a prevenir las relaciones sexuales prematrimoniales.¹⁵⁵

Muchas familias por la situación social en la que viven en sus países, se ven temerosos a que el honor de sus hijas se vea vulnerado por los hombres durante las guerras, por lo que prefieren casarlas a una corta edad para evitar que mantengan relaciones prematrimoniales con ellas o que sean violadas como parte de los crímenes de guerra.

Esto es debido a que muchas sociedades tienen una alta estima a la virginidad y no se permiten las relaciones sexuales antes del matrimonio, lo que desencadena una serie de métodos que las familias implementan para proteger la virginidad de sus hijas hasta antes del matrimonio. Los padres pueden llegar a aislar a la niña para que no pueda tener relaciones sociales fuera de la familia, se le da órdenes acerca de cómo se debe o no se debe vestir, para no provocar al sexo masculino.

En el caso de Guatemala la principal causa de que los matrimonios infantiles se llevan a cabo es que es una costumbre muy enraizada, más en comunidades indígenas, en la cuales las mujeres tienden a contraer matrimonio a corta edad, por la pobreza en la que viven en su casa y a la poca educación que reciben, considerando que al contraer matrimonio su situación podría mejorar, la cual en la

¹⁵⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); *Op. Cit.* Pág. 8.

mayoría de los casos es la misma o peor, ya que las mujeres sufren de violencia intrafamiliar.

De acuerdo con UNICEF, en África del Nordeste y ciertas zonas del Medio Oriente, el control de la virginidad de las niñas puede incluir también la práctica de la mutilación genital femenina, que es la reducción quirúrgica del orificio vaginal (infibulación) o la extirpación del clítoris (excisión), con la finalidad de limitar el placer sexual y así la tentación.¹⁵⁶

En algunas sociedades, los padres sacan a sus hijas de la escuela apenas comienzan a menstruar, pues temen que el contacto con los alumnos de sexo masculino o con los maestros las ponga en peligro su castidad. Los padres lo que pretenden es resguardar a la niña de las tentaciones sexuales, según su creencia.¹⁵⁷

Lo que hace para estas familias el matrimonio la mejor solución, eficaz y definitiva de protección, sin tener en cuenta el daño tan severo que se le causa las niñas con el matrimonio prematuro ya que este altera el desarrollo físico de la niña, quien es sometida a una corta edad a relaciones sexuales y embarazos.

UNICEF indica que, al alcanzar la edad de cinco años, una niña de las áreas rurales de Pakistán ya ha aprendido que debe salir de casa lo menos posible y asumir una actitud atenta y servicial para con los hombres. En Pakistán como en todas partes del Medio Oriente, Asia y algunos países de América Latina, cuanto más joven es la novia, mayores son las probabilidades de condicionarla para que adquiriera el comportamiento dócil apropiado.¹⁵⁸

En los países en los que presentan mayor contagio de enfermedades de transmisión sexual, muchos hombres por miedo a contagiarse prefieren buscar jóvenes vírgenes como compañeras, porque se presume que por su corta edad no han tenido sexo, por lo que no pueden estar contagiadas.

¹⁵⁶ *Loc. Cit.*

¹⁵⁷ *Loc. Cit.*

¹⁵⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); *Op. Cit.* Pág. 9.

El matrimonio prematuro o infantil es un fenómeno que afecta a los países tanto desarrollados como en vía de desarrollo. En algunos países, la prevalencia es extremadamente alta, como es el caso de Guatemala, en el que se considera que al año se casa cuatro mil menores de edad.

El decreto 8-2015 de Guatemala le dio igualdad a la mujer con respecto al matrimonio, impidiendo los matrimonios con menores de edad, evitando así las consecuencias irreversibles que implica un matrimonio infantil.

El Centro de Reportes Informativos Sobre Guatemala –CERIGUA-, subraya que los datos del Registro Nacional de Personas –RENAP- en el 2009 reportaron aproximadamente tres mil matrimonios en jóvenes menores de dieciocho años y año tras año esa cifra ha ido en aumento, sólo de enero a mayo 2013 se celebraron mil quinientos setenta enlaces matrimoniales entre niñas de catorce a dieciocho años de edad.¹⁵⁹

Según los datos del Observatorio en Salud Reproductiva –OSAR- del 2009-2013 se dieron en Guatemala aproximadamente catorce mil matrimonios entre personas de catorce y diecinueve años, sin tomar en cuenta las adolescentes que viven en unión y quienes representan un porcentaje alto.¹⁶⁰

El matrimonio de niñas constituye una práctica generalizada en determinadas comunidades marginadas de la sociedad por motivos de raza o de religión. Los efectos de los matrimonios precoces van más allá de lo personal y afectan al desarrollo de la comunidad, e incluso, al desarrollo nacional y mundial, debido que es un freno para la educación de las niñas, quienes crían hijos en condiciones precarias y con escasa educación debido a la poca que ellas tuvieron, y además de esto sufren de violencia psicológica y física en sus hogares.

¹⁵⁹ CERIGUA; Centro de Reportes Informativos Sobre Guatemala; *Matrimonio infantil, una violación a los derechos de las niñas y los niños*; Guatemala; 13 de enero de 2015; disponible en: <http://cerigua.org/article/matrimonio-infantil-una-violacion-a-los-derechos-d/>; consultado el 12 de octubre de 2015.

¹⁶⁰ *Loc. Cit.*

De acuerdo con Andrea Orozco y Geldi Muñoz, hasta el 20 de octubre del año 2015, el observatorio registró trescientas cincuenta y siete muertes maternas, de las cuales treinta y ocho son víctimas adolescentes; además, hasta septiembre hubo cuatro mil setecientos embarazos de niñas de diez a catorce años y setenta y seis mil en mujeres de quince a diecinueve años, números que preocupan a OSAR.¹⁶¹

Por lo que el matrimonio infantil constituye una violación de los derechos humanos, se derivada de la discriminación contra mujeres y niñas, no solo excluye a las niñas de las decisiones relativas al momento de contraer matrimonio y la elección de su esposo, sino que también constituye una iniciación repentina y violenta de las relaciones sexuales, somete a las pequeñas a otras violaciones de derechos humanos tales como la mutilación genital femenina, la alimentación forzada para engordarlas de cara al matrimonio, la violencia doméstica, la trata de personas, la explotación, la restricción de su educación y otras violaciones.

Las niñas esposas normalmente están aisladas y, debido a su estado civil, apenas pueden acceder a la educación y otros servicios que generalmente se prestan a los demás niños. Además, una vez que contraen matrimonio se les supone mayores de edad y por tanto se les excluye de cualquier medida de protección y de los programas dispuestos para la infancia en la comunidad.

El matrimonio infantil afecta tanto a niños como a niñas, pero en su mayoría, son niñas las que sufren sus trágicas consecuencias.

Las consecuencias psicosociales del matrimonio precoz son incalculables en la vida de millones de niñas, y en menor grado, en la vida de los niños varones. Desde la perspectiva de los derechos humanos hay tres resultados determinantes de dicho impacto: a) se niegan las cualidades inherentes al hecho de ser niño o adolescente, b) se violenta la libertad personal y se restringen las oportunidades de

¹⁶¹ Orozco, Andrea y Geldi Muñoz; Osar pide priorizar la reducción de embarazos tempranos; Prensa Libre; Guatemala; 6 de noviembre de 2015; Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/osar-pide-priorizar-la-reduccion-de-embarazos-tempranos>; consultado el 12 de noviembre de 2015.

desarrollarse plenamente como persona en los aspectos físicos, emocionales y psicosociales, c) y se niega el acceso a los servicios de salud y a la educación¹⁶²

3.1.5 Matrimonios polígamos.

De acuerdo con UNICEF, la poligamia sigue existiendo en muchos países del mundo y, por lo general, toma la forma de poliginia, es decir, de matrimonios en los que un hombre tiene más de una esposa. La poligamia es una de las diversas formas de matrimonio que discriminan a la mujer. Cuando hay poligamia, la incidencia de la violencia contra las mujeres por el marido y la violencia entre las esposas suele ser alta.¹⁶³

Así mismo indica que en la recomendación general No. 21 sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirma que *“la poligamia infringe el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre y puede tener consecuencias emocionales y económicas tan graves para ella, al igual que para sus familiares a cargo, que debe desalentarse y prohibirse”*.¹⁶⁴

Los matrimonios polígamos son ilegales en la mayoría de países del mundo, solo los árabes practican estos matrimonios como legales, los cuales consisten en que un hombre puede tener más de una esposa.

Ana Carbajosa indica que la *sharia* es la ley islámica que rige para el derecho de familia, la cual les permite casarse hasta con cuatro mujeres. Para los hombres, la poligamia es una opción que les permite satisfacer sus apetencias a medida que surgen durante su vida. Para muchas mujeres, casarse con un hombre que tiene otras esposas o aceptar que su marido se case de nuevo es solo fruto de la

¹⁶² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); *“Trabajo Doméstico Infantil”*; *Digest Innocenti*; Numero 9; Italia; marzo de 2001; Centro de Investigaciones Innocenti; Pág. 6; disponible en: <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest5s.pdf>; consultado el: 29 de septiembre de 2015.

¹⁶³ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer; *Ibid.* Pág. 29.

¹⁶⁴ *Loc. Cit.*

resignación y de la falta de alternativas, en una sociedad que ofrece escasas salidas a las solteras y divorciadas.¹⁶⁵

En los matrimonios polígamos, las mujeres no tienen otra salida que resignarse, en algunos casos, cuando el marido se casa nuevamente desatiende a su matrimonio anterior, dejando vivir a su esposa e hijos en condiciones precarias, las mujeres raras veces se divorcian por el miedo de perder a sus hijos, además por que la sociedad ve muy mal a una mujer divorciada e incluso en la casa de sus padres, quienes las hacen responsables del divorcio.

Las sociedades en las que se acepta la poligamia, se excusan diciendo que un hombre por su gran apetito sexual no se da abasto con una sola mujer, y es por ello la necesidad de más de una esposa.

La poligamia es un claro ejemplo del machismo que existe en el mundo, ya que pone a la mujer en una situación desigual con el hombre, en estos matrimonios la mujer debe de ser sumisa con su esposo y aceptar a las demás esposas y en la mayoría de casos las condiciones de pobreza que les toca que vivir, porque el dinero que gana el marido debe de ser dividido en todas sus familias de la misma manera.

3.1.6 Matrimonio por secuestro.

Para ONU Mujeres el matrimonio por secuestro, supone llevarse a una mujer sin su consentimiento con la intención de obligarla a contraer matrimonio con uno de sus captores. Para obligar a una mujer o a una niña a contraer matrimonio, los perpetradores pueden utilizar coacción psicológica o fuerza física, incluido el rapto. Al igual que ocurre con otras formas de matrimonio forzado, los elementos clave

¹⁶⁵ Carbajosa, Ana; Miles de palestinas se resignan a vivir con polígamos; Sociedad, El País; Hebrón; 6 de octubre de 2015; disponible en: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/10/06/actualidad/1349554870_225248.html; consultado 13 de octubre de 2015.

son: llevarse a una mujer o una niña, ausencia de consentimiento por su parte y fines matrimoniales.¹⁶⁶

El matrimonio por secuestro o el rapto a la novia conlleva una serie de delitos conexos como lo son la agresión, la violación, la violación en el matrimonio, el secuestro, la privación ilícita de libertad y la trata de personas con fines de matrimonio, el rapto también es una causal de anulabilidad del matrimonio.

Si bien es cierto el rapto es muy común, en pocas ocasiones es denunciado ya que las mujeres al ser robadas sienten vergüenza, ya que en su comunidad y en su familia son vistas como impuras, puesto que pasar una noche fuera de su casa con un hombre implica que han mantenido relaciones sexuales, sin importar si fue consentido o no, la culpa la tiene la mujer.

De acuerdo con el expediente de prevención EIO. GUA. 2507- 2014 del departamento de Huehuetenango de la Procuraduría de los Derechos Humanos – PDH-, el día martes 8 de abril del año 2014 una niña sordomuda fue secuestrada en su Escuela por un hombre de aproximadamente treinta y cinco años de edad, quien se llevó a la víctima aparentemente con el consentimiento de la abuela materna, para hacer vida marital con la misma, refiere además que la progenitora de la víctima posee una casa en una aldea cercana la cual utiliza el denunciado para vivir con la víctima.¹⁶⁷

Este como en muchos otros casos las víctimas son menores de edad, y su secuestro es arreglado por sus familiares, quienes las venden o reciben algún beneficio económico por entregarlas a hombres mucho mayores, y aligerando así su carga económica.

¹⁶⁶ Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres; *Definición de otras formas de matrimonio forzado: rapto de novias*; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1; disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/622-definicion-de-otras-formas-de-matrimonio-forzado-rapto-de-novias.html>; consultado el 13 de octubre de 2005.

¹⁶⁷ Procuraduría de los Derechos Humanos; *Denuncias de violencia infantil, primer semestre año 2014*; PDH; Guatemala; 2014; Pág. 267; disponible en: http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Investigacin%20en%20DDHH/Estadsticas/denuncias_pdh_-_violencia_infantil_primer_semestre_2014.pdf; consultado el 29 de septiembre de 2015.

El matrimonio por secuestro es una clara violación a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, ya que estas se ven privadas de su libertad y obligadas a contraer matrimonio, durante el rapto ellas pueden ser violadas, e incluso obligadas a quedar embarazadas para que estas acepten más fácil el contraer matrimonio con su captor.

3.1.7 Matrimonio por trueque.

El matrimonio por trueque se refiere al matrimonio forzado de mujeres mayores o menores de edad que se dan en matrimonio a un acreedor a cambio del pago de una deuda o son dadas (vendidas) por un precio establecido. La mujer se convierte en sierva o esclava de su esposo durante toda su vida.¹⁶⁸

El Matrimonio por trueque es aquel en el que los padres entregan a su hija con fines de matrimonio a cambio de algún beneficio económico, o a cambio de animales o alimento.

David Brunat, indica que una dote en metálico de 560 euros más otro pago en especie como azúcar, panes y otros alimentos, conforman el paquete básico para que un hombre pueda adquirir una mujer en el sur de México.¹⁶⁹

En varios países de Latinoamérica ante la falta de oportunidades de desarrollo, y con la única opción de aceptar la presión de los padres y de las autoridades comunales, las mujeres son dadas en matrimonio, a cambio de bienes, animales o alimentos.

¹⁶⁸ Oficina de las Naciones Unidas Contra el Delito y la Delincuencia –UNODC–; *Op. Cit.* Pág. 37.

¹⁶⁹ Brunat; David; ¿Cuánto cuesta comprar una niña? En Chiapas, 560 euros y un poco de comida; El Confidencial; México; 19 de mayo de 2015; disponible en: http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-05-19/cuanto-cuesta-comprar-una-nina-en-chiapas-560-euros-y-algo-de-comida_132539/; consultado el 13 de octubre de 2015.

Al canjear a las niñas y adolescentes por dinero, bienes, o especie, se están violando sus derechos como niña, sus derechos sexuales y reproductivos, el derecho de elegir a su pareja y de decidir separarse de esa persona.

Los padres de las niñas ven el truco de sus hijas como la dote que reciben por el matrimonio, esta es una costumbre que se lleva a cabo en comunidades indígenas en su mayoría.

Las causas del matrimonio por trueque son las condiciones de pobreza en la que las familias viven y la falta de conciencia sobre los derechos humanos, al entregar a sus hijas en matrimonio su carga se aligera y además se benefician del matrimonio, ya que reciben un pago a cambio, al recibir estos pagos a cambio de su hija, sin ser capaces de entender que están cometiendo el delito de trata de personas y están violando los derechos de sus hijas.

De acuerdo con Sara S. Melini, en Guatemala los factores que inciden en el matrimonio por trueque son económicos, educativos y familiares. Los departamentos en donde es común esta práctica son: Guatemala, Quiché, Alta Verapaz, Quetzaltenango, Suchitepéquez y Totonicapán. La pobreza de las familias y la incapacidad de mantener una hija, la cultura patriarcal y que les otorguen un valor monetario también influyen.¹⁷⁰

3.1.8 Práctica del trokosi.

De acuerdo con Colin Powell, la tradición llamada trokosi, practicada en el sudeste de Ghana, se entregan a las niñas vírgenes a los sacerdotes de la aldea como una forma de apaciguar a los dioses por los crímenes cometidos por miembros de la familia. La palabra trokosi en la lengua de los ewe significa "esclava de los dioses". Una vez entregada a los sacerdotes, la niña se convierte en su propiedad y es obligada a realizar tareas domésticas, tales como cocinar y lavar, así como

¹⁷⁰ Melini, Sara S.; *Intentan evitar matrimonios de niñas y adolescentes menores de 16 años*; El Periódico; Guatemala; sábado 7 de marzo de 2015; disponible en: <http://bdc.elperiodico.com.gt/es/20150307/pais/9585/Intentan-evitar-matrimonios-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-menores-de-16-a%C3%B1os.htm>; consultado el 13 de octubre de 2015.

también cultivar la tierra y buscar agua. Después del comienzo de menstruación, el lazo también incluye los servicios sexuales.¹⁷¹

En el trokosi las niñas son convertidas en esclavas de los sacerdotes, con la creencia que así calmaran a los dioses por las faltas de su familia, la niña puede pasar como trokosi semanas o hasta años.

Esta práctica coloca a las niñas en un plano inferior frente a los hombres, sus derechos como ser humano son violados, ya que son privadas de su libertad, abusadas sexualmente, forzadas y obligadas a la servidumbre ritual.

Las niñas que son entregadas como trokosi se resignan a vivir como esclavas, pues temen que al huir o ser liberadas sus familias sean víctimas de la furia de los dioses, a pesar que esta práctica ha sido declarada ilegal en Ghana, se cree que son miles de niñas las que siguen en cautiverio como trokosi.

¹⁷¹Igualdad ya; Powell, Colín; *Esclavitud en Ghana: La Práctica Tradicional de Trokosi*; Estados Unidos; 2002; disponible en: http://www.equalitynow.org/es/take_action/ghana_action143; consultada el 14 de octubre de 2015.

CAPÍTULO 4

Análisis de la legislación nacional y el conflicto que surge con prácticas consuetudinarias del matrimonio forzado y el rapto a la novia

4.1 Constitución Política de la República de Guatemala –CPRG.

La CPRG en su preámbulo afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; así mismo reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y hace responsable al Estado de Guatemala de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, e impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos.

En su artículo 1 establece que *“el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”*

Así mismo en sus artículos 2, 3 y 4 regula como deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, la libertad e igualdad en derechos y dignidad de todos los seres humanos, la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre hombre y mujer sin importar su estado civil, así mismo establece que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

La CPRG en su artículo 47 indica que el Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

En el artículo 51 regula la protección a la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Es de acuerdo con los principios, deberes y objetivos del Estado de Guatemala, que el matrimonio forzado y el rapto a la novia son costumbres que contravienen y limitan las garantías que la CPRG les brinda tanto a mujeres como hombres.

El matrimonio forzado y el rapto a la novia privan en su mayoría a las niñas de igualdad, dignidad, libertad, educación, desarrollo, integridad física y psicológica, seguridad, paz, sometiéndolas a una forma de servidumbre con su cónyuge y a ser responsables de una familia cuando no han alcanzado la madurez física y psicológica que un matrimonio requiere.

Las mujeres obligadas a contraer matrimonio, mayormente niñas, al quedar embarazadas precozmente dan a luz a niños con desventajas, ya que son niños y niñas con mayor riesgo de ser prematuros, sufrir de desnutrición, y bajo peso, naciendo desde ya con menos posibilidades de una vida digna y desarrollo integral.

4.2 Código Civil –CC-, Decreto Ley Número 106, decretado por el Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdía de 1963 y sus reformas, en especial el Decreto Número 8-2015.

El CC en su artículo 78 establece que *“el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”*.

De acuerdo con lo anterior el matrimonio debe de ser voluntario por parte de ambos contrayentes y en su artículo 79 el CC, *indica que el matrimonio se funda en la igualdad de derechos (...)*, por lo que el matrimonio forzado va en contra de lo establecido en este artículo, ya que la mujer o niña se encuentra en desventaja con

respecto a su cónyuge, debido al machismo que existe en la sociedad guatemalteca y al contraer matrimonio contra su voluntad, a cambio de un pago, se convierte en propiedad de su esposo, lo que hace que haya más posibilidades de violencia intrafamiliar.

Anteriormente a la reforma el artículo 81 del CC establecía que *“la mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan los artículos siguientes”*.

En este artículo se podía observar la clara desigualdad de la mujer frente al hombre, ya que la mujer puede contraer matrimonio a los catorce años cuando haya autorización de sus padres o tutores, lo que ha generado que los padres obliguen a sus hijas a contraer matrimonio a una corta edad a cambio de un pago en dinero o en especie, debido a las costumbres y pobreza de las familias, entre más jóvenes casan a sus hijas antes aligeran la carga económica.

Es por ello que el decreto 8-2015 del Congreso de la República de Guatemala, al entrar en vigencia modifico los artículos 81, 82 83 y 84, aumentando la aptitud para contraer matrimonio a la mayoría edad y dejando a fuera a los padres de la autorización del matrimonio, con excepción de los dieciséis años para ambos sexos, únicamente con autorización judicial y haciendo imposible la unión de hecho de menores de edad.

Lo que implica que nadie más que un juez podrá autorizar matrimonios de menores de edad, haciendo que los o las menores que quieran contraer matrimonio deban expresar su voluntad de hacerlo ante un juez, quien deberá de velar por el interés superior del niño y no de los padres.

Con esta reforma se ha logrado igualdad en el matrimonio para hombres y mujeres, también al aumentar la edad para poder contraer matrimonio se está reduciendo la cantidad de matrimonios forzados, puesto que a la mayoría de edad los seres humanos ya son capaces, consientes y puede comprender lo que implica

el matrimonio y es más difícil que puedan obligar a una persona a hacerlo contra su voluntad.

El artículo 145 numeral 1 indica que es anulable el matrimonio “*cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción; así mismo el artículo 147 establece que la anulación por motivo de coacción corresponde demandarla al contrayente agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia, amenaza o intimidación.*” En el caso del matrimonio del raptor con la raptada, el término comenzará a contarse desde que la mujer haya recobrado su plena libertad.

Ambos artículos dan una salida a los matrimonios forzados y a los matrimonios por secuestro, ya que la falta de voluntad, el uso de la violencia o coacción son causales de nulidad del matrimonio, siempre y cuando la parte agraviada lo demande, lo cual sucede en raras ocasiones, debido a que la mujer se vuelve dependiente económicamente de su esposo y la anulabilidad del matrimonio no resarce el daño que dicha unión le ha causado, en la mayoría de casos las mujeres son obligadas por su marido a quedar embarazadas, logrando así que la mujer no pueda huir tan fácilmente o se resigne a vivir en el matrimonio.

La aprobación del decreto 8-2015 es un gran avance para la sociedad guatemalteca, ya que se está logrando la igualdad, evitado los matrimonios infantiles y logrando garantizar dignidad, protección e integridad de las niñas.

4.3 Código Penal –CP-, decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala de 1973.

El CP en su artículo 150 Bis, indica que el maltrato contra personas menores de edad, lo comete “*quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, (...).*”

El matrimonio forzado y el rapto a la novia son prácticas perjudiciales para los menores de edad que además de privarlos de su derecho a la educación, libertad, salud, integridad, desarrollo, les causa daños físicos y psicológicos, pues de ambas practicas se desprenden la violencia intrafamiliar, embarazos forzados y precoces, causando daños irreversibles en los niños y niñas.

El artículo 173 del CP estipula que comete violación *“quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años”*.

“Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.”

Por lo que siempre que el matrimonio sea realizado con una menor de edad se está cometiendo una violación, sin importar si esta dio no su consentimiento.

Así mismo en el artículo 173 Bis establece que comete agresión sexual, *“quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años”*.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

En los matrimonios forzados es muy común que la mujer sea agredida sexualmente y violada por su propio cónyuge, pues él cree que al haber pagado por su esposa, ella debe de cumplir sexualmente aun cuando ella no quiera tener relaciones sexuales.

El artículo 202 Ter regula que *“constituye el delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. (...)”*

“Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

De acuerdo con este artículo el matrimonio forzado y el rapto a la novia constituyen delito de trata de personas, y en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal, debido a que la trata se basa en el abuso de poder, manifestándose en las diferentes formas de violencia y coacción ejercidas sobre la víctima, quienes también son engañadas por su situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo uno de los factores que favorece al tratante en estos casos es su relación de poder o confianza con la víctima. Ya que se trata de sus padres, hermanos, tíos, abuelos, o personas cercanas a la víctima.

En el caso de las personas menores de edad son sus padres o tutores quienes las obligan a contraer matrimonio, recibiendo a cambio un pago o beneficio del matrimonio.

Así mismo el artículo 202 Quáter establece como remuneración por la trata de personas *“quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años.”*

“La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años.”

Es por ello que no solo la persona que compra a una esposa comete el delito de trata de personas, sino también los padres que prometen o dan a su hija en matrimonio a cambio de un pago, saldar una cuenta o recibir cualquier tipo de retribución.

El artículo 204 indica como circunstancias agravantes si se recurre a violencia; al matrimonio servil, si el autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres, entre otros.

4.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –VET-, decreto 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala de 2009.

Para la ley VET se entenderá por víctima de acuerdo con su artículo 10 “a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”

Es por ello que las mujeres que contraen matrimonios forzados o son raptadas con fines de matrimonio, son consideradas víctimas, ya que sufren lesiones mentales y físicas por parte de su cónyuge y en algunos casos de familiares que las obligan a casarse, violando y menoscabando sus derechos humanos.

El artículo 11 indica que *“las víctimas tienen derecho a la privacidad de identidad suya y la de su familia, la recuperación física, psicológica y social, asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda, asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes, reparación integral del agravio, la protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o viciados, y otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.”*

Es necesario que las víctimas de matrimonios forzados y de raptos a la novia, comprendan que son víctimas de delitos y sean capacitadas, sensibilizadas, e informadas de los derechos que tienen, ya que muchas no saben qué al denunciar estos hechos se les debe brindar apoyo por parte del Estado, ser resarcidas y restituidas en sus derechos violentados, como lo indica el artículo 12, *“la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país”*.

La denuncia puede ser presentada por cualquier persona que tenga sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o violación de cualquier derecho, lo puede hacer con reserva de confidencialidad, ante cualquier autoridad competente.

4.5 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Decreto número 97-96, del Congreso de la República de Guatemala de 1996.

El artículo 1 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece que la violencia intrafamiliar, *“constituye una violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o*

sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

El matrimonio forzado y el rapto a la novia desencadena una serie de violaciones y menoscabo a la integridad física y psicológica de una mujer y su familia, uno de ellos es la violencia intrafamiliar, que se da con mayor frecuencia en los matrimonios forzados, debido a la desigualdad de poderes que existen entre hombres y mujeres y al machismo existente en la sociedad guatemalteca.

4.6 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto 22-2008; del Congreso de la República de Guatemala de 2008.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer tiene como fin *“promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.”*

La práctica del matrimonio forzado y el rapto a la novia trae aparejada la violencia física, psicológica, sexual, económica cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, así como la privación de la libertad de las mujeres que se encuentran sometidas a un matrimonio, es por ello que esta normativa protege a las mujeres frente a todos los vejámenes de sus derechos.

De acuerdo con el artículo 7 de dicha ley la violencia contra la mujer la comete *“quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidación con la víctima; haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo; como resultado de ritos grupales; menosprecio del cuerpo de la víctima*

para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.”

En el matrimonio forzado y en el rapto a la novia, es muy común que el cónyuge varón ejerza violencia en contra de su esposa, debido a la desigualdad de poderes que existe en estos matrimonios, el hombre se siente dueño de la mujer, a la cual la considera como un objeto más que le debe obediencia, la esposa sufre de violaciones, maltratos físicos, psicológicos y económicos y en algunos casos sufren de mutilación genital.

Esta ley ampara a la mujer que se encuentra en un matrimonio forzado ya que en su artículo 9 indica que en los delitos tipificados contra la mujer *“no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer”*.

Lo que sucede en muchos casos de matrimonio forzado es que el cónyuge y la familia de la mujer se justifican del hecho y de los maltratos en contra de ella, alegando que es una costumbre en la comunidad en la que viven, cuando la ley protege las costumbres de los pueblos siempre y cuando no violen los derechos que la constitución y las normativas jurídicas guatemaltecas garantizan a todos sus habitantes sin excepción alguna.

4.7 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –PINA-, decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala de 2003.

Esta ley en su artículo 2 considera como niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Para poder lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca que esta ley persigue, es trascendental que se determine en qué casos excepcionales las adolescentes de 16 años podrán contraer matrimonio, para

evitar que sean obligadas como se ha acostumbrado y evitar que sus derechos sean violados.

El artículo 4 indica que es deberes del Estado *“promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”*

Es deber del Estado proteger y garantizar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, por lo que tiene la obligación de crear normativas que pongan fin a prácticas que son perjudiciales para niños y niñas, y para los y las adolescentes como lo son el matrimonio forzado y el rapto a la novia.

El Estado debe velar también por el interés de la familia, y favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, comenzando por velar por la voluntad en el matrimonio, ya que es lo que da inicio a la familia.

De acuerdo con esta ley el Estado debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes, a tener su propia vida cultural, dignidad, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes por ser seres humanos, de los cuales se ven privados al contraer matrimonios en contra de su voluntad.

CAPÍTULO 5

Capítulo final.

5.1 Presentación de Análisis y Resultados.

En el presente capítulo se realiza un análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a 16 funcionarios públicos, 6 funcionarios del Ministerio Público de la fiscalía contra la trata de personas y 10 funcionarios del Organismo Judicial de los juzgados quinto y tercero de familia, a través de las cuales se pretendía establecer el conocimiento jurídico y doctrinario que poseen los funcionarios públicos que tienen contacto con víctimas de matrimonios forzados y de raptos. Y lograr determinar la cantidad de denuncias de matrimonio forzado y raptos a la novia que recibe la fiscalía contra la trata de personas; así como las solicitudes de anulabilidad del matrimonio por falta de conocimiento que reciben los juzgados de familia.

5.1.1 Entrevista.

Para cumplir los objetivos planteados en la presente investigación, fue necesaria la elaboración de una encuesta que contenía once interrogantes; la misma iba dirigida al personal del Ministerio Público, específicamente de la Fiscalía Contra la Trata de Personas; y al personal del Organismo Judicial, específicamente los Juzgados de Familia, con el fin de establecer la cantidad de denuncias recibidas de casos de matrimonio forzado y por raptos a la novia, así como las solicitudes de anulabilidad del matrimonio por falta de consentimiento, así como las razones por las cuales la cantidad de denuncias de este tipo de casos es tan reducida de conformidad con su área de trabajo y experiencia.

Para poder discutir y analizar los resultados obtenidos de la entrevista aplicada para la realización de la presente investigación, se utilizará el orden en el cual se presentaron las interrogantes. Para dicha encuesta se contó con la

participación de 6 personas que actualmente laboran en el Ministerio Público y 10 personas laboran en el Organismo Judicial.

La cultura machista que existe en Guatemala, la discriminación de la mujer, la falta de oportunidades y de educación, las relaciones de poder y el entorno de sometimiento y sumisión de la mujer en el que han sido criados, así como las condiciones de pobreza en la que las familias viven, han hecho que los padres den en matrimonio a sus hijas a cambio de un pago, haciendo de esto una costumbre, que se lleva a cabo en muchos lugares del país, situación que se repite de generación en generación, dejando a las mujeres, niñas y adolescentes sin poder escapar de su destino.

El 100 % de los funcionarios públicos encuestados, coinciden en que el matrimonio forzado es aquel en el que ambos contrayentes o uno de ellos se une en matrimonio en contra de su voluntad, obligado, amenazado o coaccionado por un tercero que se ve beneficiado de la situación.

El 85% de los entrevistados contestó que el rapto a la novia es aquel en el que un hombre sustrae a una mujer de su entorno social y familiar en contra de su voluntad con el fin de contraer matrimonio con ella o convivir maridablemente. El 15% contestó que es cuando el novio se lleva a la novia con el consentimiento de esta para convivir maridablemente, muchas veces sin la autorización de los padres.

El 35% indicó que el rapto a la novia no es considerado un delito de trata de personas, por ser consensuado por la novia y ser una costumbre; el otro 65% estableció que si es un delito de trata de personas ya que no hay consentimiento de la víctima y concurren todos los elementos del tipo penal.

Si bien es cierto en el rapto a la novia hay casos en los que las mujeres raptadas da su consentimiento, este no puede ser tomando en cuenta cuando la raptada es menor de 14 años, ya que encuadra en el tipo penal de sustracción de menores.

El 100% de las personas entrevistadas señaló que el matrimonio forzado tiene efectos perjudiciales para la sociedad entre los cuales mencionaron la desintegración familiar, daños psicológicos, lesión a la libertad de las personas, violencia intrafamiliar, falta de planificación familiar, reprime la voluntad de los

contrayentes, rompe vínculos matrimoniales, abandono de los estudios escolares, analfabetismo, entre otros.

Es evidente el gran daño que las prácticas del raptó a la novia como el matrimonio forzado le causan a la sociedad, debido a que ambas prácticas afectan a la institución social del matrimonio, la cual le da vida a la sociedad, es por ello que es de vital importancia eliminar estas costumbres que ponen en peligro la sociedad.

El 50% considera que la edad adecuada para que mujeres y hombres sean capaces de contraer matrimonio es la mayoría de edad a los 18 años; el 6.25% considera los 16 años; el otro 6.25% indicó que los 20 años; el 6.25% señaló que los 21 años y el 25% considero que de los 14 a los 30 años de edad debería de ser la edad adecuada para que hombres y mujeres fueran capaces de contraer matrimonio.

Para que tanto hombres como mujeres sean capaces de contraer matrimonio la edad adecuada debería de ser a los 18 años, sin excepción, ya que es el momento en el cual los Guatemaltecos adquieren la mayoría de edad, siendo esta una condición que determina la plena capacidad de obrar de la persona, al llegar a esta edad los guatemaltecos se convierten en ciudadanos y adquieren capacidad civil, dejando de ser considerados niños o adolescentes, logrando adquirir una madurez intelectual y física suficiente para tener una voluntad válida para obrar y adquirir responsabilidades.

El 100% opino que si existe conflicto entre las prácticas consuetudinarias del matrimonio forzado y el raptó a la novia con las normativas vigentes.

Ambas practicas van en contra de la legislación guatemalteca, ya que si bien es cierto se deben de respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios, estos no deben de violar las garantías y derechos que todos los habitantes la República de Guatemala adquieren por el hecho de ser seres humanos, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los Convenios Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

El 50% señaló a las comunidades de las áreas rurales como el tipo de comunidad en el que es más frecuente el matrimonio forzado y el raptó a la novia;

el 37.5% indico que en las comunidades indígenas eran más comunes estas prácticas y el 12.50% considero que en las comunidades del oriente y occidente del país.

En las comunidades rurales y en los pueblos indígenas donde predomina la pobreza es donde más se practican el matrimonio forzado y el rapto a la novia, a causa de la escases económica, la falta de educación y alimentos por la que atraviesan las familias, estas se ven en la necesidad de dar en matrimonio a sus hijas para aligerar la carga y recibir algún beneficio del mismo; sin embargo también se da en comunidades urbanas de un nivel socioeconómico alto en la cual obligan a casarse a sus hijas cuando mantienen relaciones sexuales prematrimoniales o quedan embarazadas para recuperar su honor o para cerrar tratos de conveniencia entre familias.

El 12.50% de los entrevistados considera que el Estado de Guatemala para impedir que se sigan llevando a cabo matrimonios forzados y raptos de novias debe tomar como medida las reformas al Código Civil y al Código Penal; el 50% estableció que es necesario que el Estado emplee más educación y campañas de información sobre el tema; y el otro 12.5% indica que el estado debe de ejercer medidas de coerción para poner fin a estas prácticas.

La principal medida que el Estado debe de tomar para eliminar estas costumbres, es la de crear campañas para informar, educar, capacitar y sensibilizar a toda la sociedad sobre existencia de estas prácticas y el mal uso que se le está dando a la institución del matrimonio al llevarlas a cabo, así como las consecuencias jurídicas y sociales que surgen de ellas.

El 6.25% de los funcionario del Ministerio Público entrevistados indico que ha llevado 1 caso de matrimonio forzado, el cual se encuentra en etapa de investigación y espera recuperar a la menor, el 31.25% señalo que no han tenido denuncias de casos de matrimonio forzado y consideran que es debido a lo común que es esta práctica, al miedo y amenazas que sufre la víctima.

Se puede observar que la denuncia de matrimonios forzados es muy escasa en comparación a la gran cantidad de matrimonios de niñas y adolescentes que se llevan a cabo, esto es debido a la falta de información que existe sobre el tema, a lo

común que es esta costumbre y en algunos casos al miedo que tienen las víctimas a las amenazas, violencia, a la sumisión de la mujer y prejuicios que existen en las comunidades en las que se llevan a cabo.

El 100% de los funcionarios públicos entrevistados del Organismo Judicial comento no haber recibido solicitudes de nulidad del matrimonio por falta del consentimiento, y consideran que es debido a las amenazas, al miedo que tiene la víctima y a los prejuicios de la sociedad.

Las solicitudes de anulabilidad del matrimonio por falta de consentimiento son nulas, esto es debido a que las víctimas de un matrimonio forzado en su mayoría son menores de edad, las cuales tienen miedo de hacer algo al respecto y aunado a esto no cuentan con el apoyo de sus padres o familiares pues ellos recibieron alguna retribución o beneficio de ese matrimonio.

Con base en a los resultados obtenidos y el análisis de la legislación en la materia, los objetivos del trabajo de investigación se lograron cumplir, así como la pregunta de investigación se logró responder, ya que tanto el matrimonio forzado como el rapto a la novia, cuentan con los elementos necesarios para ser subsumidos en el delito de trata de personas. Así mismo se logró establecer que ambas practicas han estado enraizadas a lo largo de la historia de la humanidad, debido a que el matrimonio ha sido considerado como un acuerdo que ayuda a mejorar la situación económica y social de la familia y de los contrayentes, llevándose a cabo de diferentes maneras como lo son: el matrimonio por secuestro, el matrimonio pactado, matrimonios polígamos, matrimonio por herencia, levirato, sororato, servidumbre, entre otros.

Por otro lado el rapto a la novia es el medio más utilizado para obligar a una mujer contraer matrimonio y a sus padres o tutores a autorizarlo, lo que ha generado que se creen leyes, convenios y protocolos internacionales para frenar y eliminar estas prácticas que entran en conflicto con las normativas jurídicas que actualmente se encuentran vigentes, ya que vulneran los derechos de los contrayentes y en especial de las mujeres, niñas y adolescentes, causando serias repercusiones en la sociedad.

CONCLUSIONES

1. El matrimonio forzado y el rapto a la novia son costumbres que se llevan a cabo en gran parte del país, estas practicas son perjudiciales tanto para mujeres como niñas, debido a que limitan los derechos a la libertad educación, desarrollo, integridad, salud fisica y mental de las mismas.
2. El matrimonio forzado y el rapto a la novia son costumbres que ponen en peligro a las mujeres, ya que las sumergen en un ciclo de pobreza y desprotección, la mayoría de estas mujeres están expuestas a la violencia, al abuso, y a las relaciones sexuales forzosas, lo que implica que las más jóvenes tienen mayor riesgos de ser dominadas por sus maridos, así mismo pueden llegar a experimentar una vida sexual y reproductiva pobre, aumentando las posibilidades de contraer enfermedades de transmisión sexual y su salud en general podría peligrar.
3. Guatemala avanzó en la protección de las niñas y adolescentes, al aprobar el decreto número 8-2015, aumentando la edad mínima para contraer matrimonio a los diesiocho años para ambos sexos, sin embargo, el hecho que los legisladores dejaran los diesiseis años como excepción para poder contraer matrimonio, tanto hombres como mujeres, sigue dejando a las menores de edad en peligro de ser obligados a contraer matrimonio, aun cuando ya no es necesaria la aceptación de los padres, sino que un juez deberá decidir si se puede o no realizar el matrimonio, debido a lo influenciabes y fáciles de engañar que son en esta etapa, es por ello que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser de dieciocho años sin excepción alguna, para poder protegerlos y poder garantizar sus derechos.

4. El rapto a la novia es uno de los medios más utilizados para obligar a una mujer a contraer matrimonio, con el rapto la mujer y su familia se ven obligados por los estereotipos sociales a aceptar el matrimonio con la creencia de poder recuperar el honor de la mujer y de la familia.

5. Tanto el rapto a la novia como el matrimonio forzado son elementos del delito de trata de persona, ya que se materializan los supuestos del tipo penal de trata de personas, eso en virtud que el ofensor recurre a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de matrimonio.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe crear y aprobar normativas para impedir que se continuen realizando practicas perjudiciales para las mujeres, asi como fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado, destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con el matrimonio forzado y el raptó a la novia, los recursos legales y la reparación que corresponda.
2. Para evitar el matrimonio de menores de edad deben tomarse las medidas necesarias para que la excepción de dieciséis años como la edad mínima para contraer matrimonio, de acuerdo con el decreto 8-2015, no se vuelva la regla y deje a las adolescentes vulnerables, ya que las mujeres que se casan jóvenes tienden a ser mas propensas a sufrir las consecuencias nocivas del matrimonio precoz y el maltrato intrafamiliar.
3. El Estado de Guatemala debe cumplir con su deber de eliminar las prácticas culturales y tradicionales que limitan el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres, y erradicar los prejuicios, las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, así como de informar, capacitar y educar a la población para que los derechos de estas sean respetados.
4. Se debe sensibilizar a los jueces y capacitarlos acerca del daño que se le causa a los menores de edad al contraer matrimonio, asi como brindarles las herramientas necesarias para poder determinar si una adolescente esta siendo obligada a contraer matrimonio, basandose en la opinión que tiene la

niña acerca del matrimonio, escuchar su voluntad e imponer el interés superior de la adolescente.

5. Se deben incrementar las penas de los delitos de trata de personas e informar a las comunidades en las que es más frecuente estas prácticas, sobre lo perjudicial que es para las mujeres y los castigos severos que se aplican a quienes los cometen.
6. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de las prácticas perjudiciales para la mujer.
7. Se debe empoderar a las mujeres y niñas a través de campañas de sensibilización, así como brindarles la información necesaria acerca de su derecho a accionar en contra de quienes las obliguen a casarse o de sus captores, y de cómo hacer valer sus derechos como seres humanos.
8. El Estado a través de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales destinadas al apoyo a las víctimas de trata de personas y de violencia en contra de la mujer, debe brindarles la ayuda y el apoyo necesario a las mujeres que se encuentran en un matrimonio forzado o han sido raptadas, así como una asistencia integral adecuada.

REFERENCIAS

1. BIBLIOGRAFICAS:

- 1.1 Abundis Rosales, María Antonia; y Miguel Ángel Ortega Solís; *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*; Universidad de Guadalajara; México; 2010; Pág. 24.
- 1.2 Arellano, Ignacio y Jesús M. Usunariz; *El Mundo Social y Cultural de la Celestina*; Iberoamericana Vervuert; España; 2001; Pág. 159.
- 1.3 Argüello, Luis Rodolfo; *Manual de derecho romano, Historia e instituciones*; tercera edición; Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma; Buenos Aires, Argentina; 1992; Pág. 150.
- 1.4 Asamblea General Naciones Unidas; *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado*; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Suiza; 2014; Pág. 3.
- 1.5 Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes; *“La trata de personas con fines de matrimonios forzados, explotación sexual comercial y explotación laboral en Huehuetenango, Quetzaltenango, Totonicapán y Quiché”*; Guatemala; ECPAT; 2013; Pág. 18.
- 1.6 Cabrera Pérez, María Luisa; y Alexis, Rojas Hernández; *El matrimonio infantil y las uniones de hecho forzadas en adolescentes en Guatemala*; Guatemala; Centro de investigaciones Regionales de Mesoamérica; 2011; Pág. 7.
- 1.7 Castro de Henríquez, Julio; y otros; *El Matrimonio En El Salvador. Sus Aspectos Jurídicos Sociológico*; El Salvador; 1998; Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; Pág. 51.
- 1.8 Corte de Constitucionalidad de Guatemala; Expediente no. 2818-2005, Sentencia de fecha 17 de marzo de 2006; Publicada en el Diario Oficial el 15 de junio de 2006.
- 1.9 Feller, Laurent; *Campesinos y señores en la edad media, Siglos VIII-XV*; Universidad de Valencia; España; 2007; Pág. 250.

- 1.10 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Argentina; 2012; Pág. 24 y 24.
- 1.11 Galván Rivera, Mario; *Sagrada Biblia: en latín y español con notas literales críticas e historia*; Imprenta de Galván; México; 1831; Pág. 41.
- 1.12 Gutiérrez Gutiérrez, Aurora y Paloma Pernil Alarcón; *Historia de la Infancia, Itinerarios Educativos*; Universidad Nacional de Educación a Distancia; España; 2013; Pág. 121.
- 1.13 Hernández, Daniela María y otros; *Monografías del derecho de los pueblos indígenas Tomo I*; Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales; Guatemala; 2014. Pág. 50.
- 1.14 Klima, Josef; *Sociedad y cultura en la antigua Mesopotamia*; Ediciones Akal, S.A.; España 2007; Pág. 191-193.
- 1.15 Laburthe-Tolra; Philippe; y Jean-Pierre; *Etnología y antropología*; Akal, S.A.; España; 1998; Pág. 57.
- 1.16 Lapostol M., Pedro R.; *Del Delito de Rapto*; La Bolsa; Chile; 1924; Pág.9.
- 1.17 López Cordón, María Victoria; y Monserrat Carbonell Esteller; *Historia de la mujer e Historia del matrimonio*; Universidad de Murcia; España; 2007; Pág. 141 y 142.
- 1.18 Martí Sánchez; José María; *Afectividad y procreación en el matrimonio canónico. La evolución de la teoría de los fines*; Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha; España; 1997; Pág. 61.
- 1.19 Morales Saro, María Cruz; y Carmen Bermejo Lorenzo; *Textos para la infografía clásica I*; Universidad de Oviedo; España; 1997; Pág. 83.
- 1.20 Niremperger, Zunilda y Francisco Rondan; *Mercaderes de Vidas Una visión histórica, sociológica y jurídica de la trata de personas*; Con Texto Librería Editorial; Argentina; 2010; Pág. 23 y 24.
- 1.21 Procurador de los Derechos Humanos; *Informe Situación de las Víctimas de Trata de Personas 2013*; PDH; Guatemala 2013; Pág.8.

- 1.22 Rapto; Diccionario de la Real Academia Española; España; la Real Academia Española; 2015; Pág.1.
- 1.23 Rojas Donat, Luis; *Para Una Historia Del Matrimonio Occidental. La Sociedad Romano-Germánica. Siglos VI-X*; Universidad del Bío-Bío; Chile; 2005, Pág. 51.
- 1.24 Sanmartín, Joaquín; y José Miguel Serrano; *Historia antigua del próximo oriente, Mesopotamia y Egipto*; AKALTEXTOS; España; 2006; Pág. 152.
- 1.25 Sau, Victoria; *Diccionario ideológico feminista; Icaria*, editorial, S.A.; España; 2000; Pág. 91.
- 1.26 Shahan, Thomas; *Councils of Ancyra, The Catholic Encyclopedia*; Robert Appleton Company; New York, Estados Unidos; 1907.
- 1.27 Sigüenza Sigüenza; Gustavo Adolfo; Código Civil, Decreto-Ley 106, Concordado y Anotado; Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar; Guatemala; 2010; Pág. 48.

2. LEGISLACIÓN.

2.1 Nacional.

- 2.1.1 Código Civil, Decreto Ley Numero 106, decretado por el Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdía, 1963 y sus reformas.
- 2.1.2 Código Penal, decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- 2.1.3 Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala en 1985 y sus reformas por Acuerdo legislativo Numero 18-93 del 17 de Noviembre de 1993.
- 2.1.4 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto 22-2008; del Congreso de la República del 2008.
- 2.1.5 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto 9-2009, del Congreso de la República del 2009.
- 2.1.6 Ley de Proteccion Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto numero 27-2003, del Congreso de la Republica de Guetemala de 2003.

2.1.7 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Decreto numero 97-96, del Congreso de la Republica de Guatemala de 1996.

2.2Internacional.

2.2.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 1969.

2.2.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención de Belém do Pará); Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 1994.

2.2.3 Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, Asamblea General de las Naciones Unidas de 1962.

2.2.4 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas de 1979.

2.2.5 Convención Sobre los Derechos del Niño; Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989.

2.2.6 Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Consejo Económico y Social Naciones Unidas; Naciones Unidas; Ginebra, Suiza; 1956.

2.2.7 Convenio número 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; OIT; Ginebra, Suiza; 1930.

2.2.8 La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948.

2.2.9 Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; Asamblea General de Naciones Unidas de 2003.

2.2.10 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Asamblea General de las Naciones de 2000.

3. ELECTRONICAS.

3.1 ACNUR en España; La Agencia de la ONU Para los Refugiados; *Matrimonio Forzoso*; ACNUR; España; 2015; Pág. 1; Disponible en: <http://acnur.es/a-quien-ayudamos/mujeres/principales-preocupaciones-de-las-mujeres/matrimonio-forzoso>; Consultado el 8 de julio de 2015.

3.2 Alcantara, Liliana; *Matrimonio forzado: del ritual al abuso*; El Universal; México; 14 de febrero de 2011; Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/183622.html>; consultado el: 20 de septiembre de 2015.

3.3 Ana; *El rapto de la novia*; WordPress.com.; Kirguistán; 21 de diciembre de 2011; Disponible en: <https://dunika.wordpress.com/2011/12/21/el-rapto-de-la-novia/>; consultado el 30 de septiembre de 2015.

3.4 Arqueología e Historia del Sexo; Arqueólogo Alkmst; *El rapto de mujeres: de la antigüedad a la Edad Media*; España; 3 de enero de 2015; disponible en: <http://historsex.blogspot.com/2015/01/el-rapto-de-mujeres-de-la-antigüedad-la.html>; consultado el 23 de octubre de 2015.

3.5 Asamblea General de Naciones Unidas; *Informe temático sobre el matrimonio servil*; Consejo de Derechos Humanos 21 período de sesiones; Ginebra, Suiza; 2012; Pág.1; disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-41_sp.pdf; consultado el 2 de septiembre de 2015.

3.6 Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; *Resolución 1468 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre matrimonios forzados y matrimonios de niños*; España; 2005 disponible en: <http://assembly.coe.int/Main.asp?link=/Documents/AdoptedText/ta05/ERES1468.htm>; consultado el 2 de septiembre de 2015.

- 3.7 Brunat; David; *¿Cuánto cuesta comprar una niña? En Chiapas, 560 euros y un poco de comida*; El Confidencial; México; 19 de mayo de 2015; disponible en: http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-05-19/cuanto-cuesta-comprar-una-nina-en-chiapas-560-euros-y-algo-de-comida_132539/; consultado el 13 de octubre de 2015.
- 3.8 Cabría, Elsa, *El país donde las niñas de 10 años se pueden casar (sí, Guatemala)*; Nómada; Guatemala; 3 de noviembre de 2015; Disponible en: <https://nomada.gt/el-pais-donde-las-ninas-de-10-anos-se-pueden-casar-si-guatemala/>; consultado el: 20 de septiembre de 2015.
- 3.9 Carbajosa, Ana; *Miles de palestinas se resignan a vivir con polígamos*; Sociedad, El País; Hebrón; 6 de octubre de 2015; disponible en: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/10/06/actualidad/1349554870_225248.html; consultado 13 de octubre de 2015.
- 3.10 Centro Mujer; Jáen, Andrea; *Los matrimonios concertados*; España; Diario Íntimo; 2005; Pág. 1; disponible en: <http://www.centromujer.es/diario-intimo/los-matrimonios-concertados.html>; consultado el 11 de octubre de 2015.
- 3.11 Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Organización de Naciones Unidas Mujeres; *Definición de matrimonio forzado y de niños*; ONU Mujeres, España; 2012; disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/614-definicion-de-matrimonio-forzado-y-de-ninos.html>; consultado el 2 de septiembre de 2015.
- 3.12 Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres; *Definición y determinación del consentimiento*; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/622-definicion-de-otras-formas-de-matrimonio-forzado-rapto-de-novias.html?next=623>; consultado el: 30 de septiembre de 2015.
- 3.13 Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas; Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género

- y empoderamiento de las Mujeres; *Definición de otras formas de matrimonio forzado: raptó de novias*; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1; disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/622-definicion-de-otras-formas-de-matrimonio-forzado-rapto-de-novias.html>; consultado el 13 de octubre de 2005.
- 3.14 CERIGUA; Centro de Reportes Informativos Sobre Guatemala; *Matrimonio infantil, una violación a los derechos de las niñas y los niños*; Guatemala; 13 de enero de 2015; disponible en: <http://cerigua.org/article/matrimonio-infantil-una-violacion-a-los-derechos-d/>; consultado el 12 de octubre de 2015
- 3.15 Comisión De Derechos Humanos; *Formas Contemporáneas De La Esclavitud, Estudio actualizado de la aplicación y el seguimiento de las convenciones sobre la esclavitud*; Naciones Unidas; Suiza; 2000; Disponible en: <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/76c467b90af107c4c12569270045d931?Opendocument>; Consultado el 20 de agosto de 2015.
- 3.16 Consejo Económico y Social de Naciones Unidas; *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*; Oficina Europea de las Naciones Unidas; Ginebra, Suiza; 1956; disponible en: <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Esclavitud/Esclavitud2.pdf>; consultado el 2 de septiembre de 2015.
- 3.17 *Consentimiento*; Real Academia Española; Diccionario de la lengua española; España; Real Academia Española; 2015; Pág. 1; disponible en: <http://dle.rae.es/?w=consentimiento&o=h>; consultado el 15 de octubre de 2015.
- 3.18 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer; *Suplemento Del Manual De Legislación Sobre La Violencia Contra La Mujer "Prácticas Perjudiciales" Contra La Mujer*; ONU-Mujeres; Estados Unidos; 2011; Pág. 3; Disponible en:

- <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf>; consultado el 5 de octubre de 2015.
- 3.19 eHow en español; Richard, Cicely A.; *Las ventajas y las desventajas de los matrimonios arreglados*; Lifestyle; 2013; disponible en: http://www.ehowenespanol.com/ventajas-desventajas-matrimonios-arreglados-info_179798/; consultado el: 12 de octubre de 2015.
- 3.20 Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres; *Definición y determinación del consentimiento*; ONU Mujeres; España; 2012; Pág. 1; disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/616-determinacion-de-una-edad-minima-para-el-matrimonio.html?next=617>; consultado el: 30 de septiembre de 2015.
- 3.21 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); “*Matrimonios Prematuros*”; Digest Innocenti; Numero 7; Italia; marzo de 2001; Centro de Investigaciones Innocenti; Pág. 2. Disponible en: <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest7s.pdf>; consultado el 6 de julio de 2015.
- 3.22 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef); “*Trabajo Doméstico Infantil*”; *Digest Innocenti*; Numero 9; Italia; marzo de 2001; Centro de Investigaciones Innocenti; Pág. 6; disponible en: <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest5s.pdf>; consultado el: 29 de septiembre de 2015.
- 3.23 Gramajo, Jessica; y Julio Lara; *Congreso establece mayoría de edad para casarse*; Prensa Libre; 5 de noviembre de 2015; Pág. 1; disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/congreso>; consultado el 5 de noviembre de 2015.
- 3.24 Igualdad ya; Powell, Colin; *Esclavitud en Ghana: La Práctica Tradicional de Trokosi*; Estados Unidos; 2002; disponible en: http://www.equalitynow.org/es/take_action/ghana_action143; consultada el 14 de octubre de 2015.
- 3.25 Ken, Soeren; *Britain: Islamic Temporary Marriages on the Rise*; Gatestone Institute; Reino Unido; 2013; Disponible en:

<http://www.gatestoneinstitute.org/3748/uk-islamic-temporary-marriages>;

consultado el 10 de octubre de 2015.

- 3.26 Kenha; *Mujeres que serían desposadas son convertidas en esclavas en la India*; Prensa Libre; Guatemala; 15 de octubre de 2015; disponible en: <http://www.prensalibre.com/leer-para-crear/mujeres-que-serian-desposadas-son-convertidas-en-esclavas-en-la-india>; consultado el 15 de octubre de 2015.
- 3.27 Martínez Soto, María; *El Matrimonio y la Mujer en el siglo XVII*; Universidad de Granada; España; 2015; Disponible en: <http://www.ugr.es/~inveliteraria/PDF/MATRIMONIO%20Y%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SIGLO%20XVIII.pdf>; consultada el 3 de octubre de 2015. Pág. 3 y 4.
- 3.28 Melini, Sara S.; *Intentan evitar matrimonios de niñas y adolescentes menores de 16 años*; El Periódico; Guatemala; sábado 7 de marzo de 2015; disponible en: <http://bdc.elperiodico.com.gt/es/20150307/pais/9585/Intentan-evitar-matrimonios-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-menores-de-16-a%C3%B1os.htm>; consultado el 13 de octubre de 2015.
- 3.29 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de Argentina; *Trata de personas, una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Argentina; 2012. Pág. 7. Disponible en: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf); Consultado el 21 de agosto de 2015.
- 3.30 Observatorio en Salud Reproductiva (OSAR); Navarro Edume, “*Sin tacones ni carmín, con esposo e hijos*”; Guatemala; 9 de junio del 2013; Pág. 2; disponible en: <http://www.osarguatemala.org/userfiles/sin%20tacones%20ni%20carmin%20con%20esposo%20e%20hijos-1.pdf>; consultado el 27 de junio de 2015.
- 3.31 Oficina de las Naciones Unidas Contra el Delito y la Delincuencia – UNODC-; *Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas*; Naciones Unidas; Costa Rica; 2009; Pág. 15. Disponible en:

- https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf; consultado el: 27 de septiembre de 2015.
- 3.32 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito –UNODC; *Ley Modelo Contra la Trata de Personas*; Naciones Unidas; Estados Unidos; 2010; Artículo 5. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>; consultado el: 27 de septiembre de 2015.
- 3.33 Olmstead, Gladys y Lucía Canjura; *La tradición de niñas violadas y casadas continúa porque el Congreso no le pone fin*; Nómada; Guatemala; 7 de octubre de 2015; disponible en: <https://nomada.gt/la-tradicion-de-ninas-violadas-y-casadas-continua-por-los-diputados/>; consultado el 8 de octubre de 2015.
- 3.34 Organización de Naciones Unidas; *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*; Sistema de Naciones Unidas de Panamá; Panamá; 2010; disponible en: http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf; consultado el 2 de septiembre de 2015.
- 3.35 Orozco, Andrea y Geldi Muñoz; *OSAR pide priorizar la reducción de embarazos tempranos*; Prensa Libre; Guatemala; 6 de noviembre de 2015; Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/osar-pide-priorizar-la-reduccion-de-embarazos-tempranos>; consultado el 12 de noviembre de 2015.
- 3.36 Orozco, Andrea; Andrea Orozco; *Solo Guatemala permite matrimonios con menores de 14 años*; Prensa Libre; Guatemala; 9 de octubre de 2015; Disponible en: <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/matrimonios-con-menores-de-14-aos-solo-se-permiten-en-guatemala>; consultado el 11 de octubre de 2015.
- 3.37 Plan Internacional, Organización de Naciones Unidas, *ONU dice no al matrimonio infantil forzado*, Noticias, prensa y publicaciones, Boletín online,

- España; 2014; disponible en: <http://plan-espana.org/prensa-y-publicaciones/noticias-ong/fin-matrimonio-infantil/>; Consultado el 8 de julio de 2015.
- 3.38 Procuraduría de los Derechos Humanos; *Denuncias de violencia infantil, primer semestre año 2014*; PDH; Guatemala; 2014; Pág. 267; disponible en: [http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Investigacin%20en%20DDHH/Estadisticas/denuncias_pdh - violencia infantil primer semestre 2014.pdf](http://www.pdh.org.gt/archivos/descargas/Investigacin%20en%20DDHH/Estadisticas/denuncias_pdh_-_violencia_infantil_primer_semestre_2014.pdf); consultado el 29 de septiembre de 2015.
- 3.39 Shahinian, Gulnara; *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Informe temático sobre el matrimonio servil*; Asamblea General Naciones Unidas; Ginebra, Suiza; 2012; Pág. 5. disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-41_sp.pdf; consultado el 2 de septiembre de 2015.
- 3.40 Sorosoro; Hombert; Jean-marie; *La viudez en el pueblo de los Akelé*; Francia; 2009; Pág. 1; disponible en: <http://www.sorosoro.org/es/2010/07/la-viudez-en-el-pueblo-de-los-akele/>; consultado el 11 de octubre de 2015.
- 3.41 UNHCR CNUR; Agencia de la ONU para los Refugiados –ACNUR–; *Matrimonio forzado*; ACNUR; España; 2015; Disponible en: <http://acnur.es/a-quien-ayudamos/mujeres/principales-preocupaciones-de-las-mujeres/matrimonio-forzoso>; consultado el 30 de septiembre de 2015.

ANEXOS

Entrevista

“El Matrimonio Forzado y el Rapto de la Novia como Delito de Trata de Personas”

Se solicita su colaboración para resolver las preguntas con las que se obtendrá mayor información para la realización de una investigación con fines académicos, para obtener el título académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Gracias por su colaboración.

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PUBLICO, FISCALIA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

1. ¿Qué es para usted el matrimonio forzado?
2. ¿Qué que entiende usted por rapto a la novia?
3. ¿Considera que el rapto a la novia es un delito de trata de personas?
¿Sí o no? ¿Por qué?
4. ¿Qué efectos cree usted que tiene el matrimonio forzado en la sociedad?

5. ¿Qué edad considera usted que es la adecuada para que mujeres y hombres sean capaces de contraer matrimonio?

6. En su opinión ¿existe conflicto entre las prácticas consuetudinarias del matrimonio forzado y el rapto a la novia y las normativas vigentes?
¿Sí o no? ¿Por qué?

7. Según su criterio ¿En qué tipo de comunidad es más frecuente el matrimonio forzado y el rapto a la novia?

8. ¿Qué medidas considera que debe de tomar el Estado de Guatemala para impedir que se sigan llevando a cabo matrimonios forzados y raptos de novias?

9. ¿Han llevado casos de Matrimonio forzado?

¿Sí o no?

10. ¿En caso de ser negativa su respuesta anterior por qué cree que no se denuncian los matrimonios forzados o de matrimonios por rapto?

11. ¿En caso de ser afirmativa su respuesta cómo los han resuelto?

Nombre: _____

Firma: _____

Entrevista

“El Matrimonio Forzado y el Rapto de la Novia como Delito de Trata de Personas”

Se solicita su colaboración para resolver las preguntas con las que se obtendrá mayor información para la realización de una investigación con fines académicos, para obtener el título académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Gracias por su colaboración.

INSTITUCIÓN: ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADOS DE FAMILIA.

1. ¿Qué es para usted el matrimonio forzado?
2. ¿Qué que entiende usted por rapto a la novia?
3. ¿Qué lineamientos considera usted que deberán tomar los Jueces para aprobar o improbar la celebración de matrimonios de personas menores de edad?
4. ¿Qué efectos cree usted que tiene el matrimonio forzado en la sociedad?

5. ¿Qué edad considera usted que es la adecuada para que mujeres y hombres sean capaces de contraer matrimonio?

6. En su opinión ¿existe conflicto entre las prácticas consuetudinarias del matrimonio forzado y el rapto a la novia y las normativas vigentes?
¿Sí o no? ¿Por qué?

7. Según su criterio ¿En qué tipo de comunidad es más frecuente el matrimonio forzado y el rapto a la novia?

8. ¿Qué medidas considera que debe de tomar el Estado de Guatemala para impedir que se sigan llevando a cabo matrimonios forzados y raptos de novias?

9. ¿Han llevado casos de nulidad de matrimonio por falta de consentimiento de alguna de las partes?

¿Sí o no?

10. ¿En caso de ser negativa su respuesta anterior por qué cree que no se solicita la anulabilidad de matrimonios forzados o de matrimonios por rapto?

11. ¿En caso de ser afirmativa su respuesta cómo los han resuelto?

Nombre: _____

Firma: _____

Cuadro de Cotejo de Leyes Nacionales

Unidades de análisis	Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala en 1985 y sus reformas por Acuerdo legislativo Numero 18-93 del 17 de noviembre de 1993.	Código Civil, Decreto Ley Numero 106, decretado por el Gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia, 1963 y sus reformas.	Código Penal, decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.	Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Decreto número 97-96, del Congreso de la República de Guatemala de 1996.	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala de 2003.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto 22-2008; del Congreso de la República del 2008.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto 9-2009, del Congreso de la República del 2009.
Indicadores							
Matrimonio	Artículo 94	Artículos 78, 79, 88, 89, 99, 100, 1001, 102, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152					considerando 4, Artículos 47, 48, 52
Rapto			Artículo 202 Ter, 202 Quater, 204, 209, 210, 211, 212, 213				considerando 4, Artículo 47
Trata de personas			Artículo 202 Ter, 202 Quater, 204, 214, 215		Artículos 50, 51, 56		considerando 1, 2, 3, 4, 5, artículos 1, 2, 2-61
Protección a la familia	Preámbulo, Artículos 1, 47, 56			Considerando 4, Artículo 1	Artículos 1, 3, 5, 18, 19		
Protección de menores de edad	Artículos 51	Artículo 81, 83, 84 94, 134	Artículos 150 Bis, 173, 173 Bis, 175		Considerando 1 y 2, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 29, 54, 66-74		considerando 2, 3 y 5, artículos 2, 22, 23, 25, 33, 38-43, 51, 57, 53, 54
Costumbres y Cultura	Artículos 57, 58, 66				Artículos 36, 62		Artículos 2
Consentimiento en el matrimonio		Artículo 79, 99					
Capacidad para contraer matrimonio		Artículos 81, 82, 83, 84					
Derecho a la seguridad	Preámbulo, Artículos 2, 3, 51			Artículos 2, 7	Considerando 3, Artículos 4, 5, 13, 62		considerando 1 y 2; Artículos 12
Protección a la Dignidad	Preámbulo, Artículos 2, 4			Artículos 2, 7	Considerando 3, Artículos 4, 5, 13, 16, 46, 62	Artículos 1, 6, 7, 9	considerando 1 y 2; Artículos 12
Derecho a la libertad	Preámbulo, Artículos 2, 4			Artículos 2, 7	Considerando 3, Artículos 4, 5, 8, 12, 13, 62	Artículos 1, 6, 7, 9	considerando 1 y 2; Artículos 12
Derecho al desarrollo integral	Preámbulo, Artículos 2, 3				Considerando 3, Artículos 4, 5, 8, 11, 13, 50, 62	Artículo 1, 6, 7, 9	considerando 1 y 2; Artículos 12
Derecho a la salud	Artículos 51, 93, 94				Considerando 3, Artículos 4, 5, 8, 13, 28-35, 62		considerando 1 y 2; Artículos 12

Derecho a la educación	Artículos 51, 71, 72, 73, 74, 76				Considerando 3, Artículos 4, 5, 8, 13, 36-45, 62		considerando 1 y 2; Artículos 12
Derecho a la igualdad	Preámbulo, Artículos 2, 4	Artículo 79		Artículos 2, 7	Considerando 3, Artículos 4, 5, 8, 10, 13	Artículo 1, 6, 7, 9	considerando 1 y 2; Artículos 12

Cuadro de Cotejo de Convenios Internacionales.

Unidades de análisis		Convención Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro De Los Matrimonios, Asamblea General de las Naciones Unidas de 1962.	Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 1969.	Convención Sobre los Derechos del Niño; Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Convención de Belém do Pará); Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 1994.	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Asamblea General de las Naciones de 2000	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Asamblea General de Naciones Unidas de 2003.
Indicadores							
Matrimonio	Artículo 16	Artículo 1	Artículo 17				
Rapto				Artículo 35	Artículo 2 literal b		Artículo 3
Trata de personas	Artículo 4		Artículo 6	Artículos 32, 34, 36	Artículo 2 literal b	Artículos 1, 2, 3, 10	Artículo 3
Protección a la familia	Artículos 12, 16		Artículos 17, 32	Artículos 8, 18		Artículo 8	
Costumbres y Cultura	Artículos 27, 29		Artículo 32	Artículos 30, 31	Artículo 6 b		
Consentimiento en el matrimonio	Artículo 16	Artículo 1	Artículo 17 numeral 3				
Capacidad para contraer matrimonio		Artículo 2					
Protección de menores de edad			Artículo 19	Artículos 1-41		Artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10	Artículo 2
Derecho a la seguridad	Artículos 2, 3, 22			Artículos 19, 26	Artículo 4 literal c	Artículo 8 numeral 5	artículos 6, numeral 5
Protección a la Dignidad	Artículos 1, 2		Artículo 11	Artículo 27	Artículo 4 literal e		
Derecho a la libertad	Artículos 1, 2, 3	Artículo 1	Artículos 1, 7, 12, 13	Artículos 13, 15, 31	Artículos 4 literal c, 5		
Derecho al desarrollo integral	Artículos 2, 30		Artículo 5	artículos 19, 23, 27	Artículo 4 literal b, 7 literal d	Artículo 8 numeral 5	
Derecho a la salud	Artículos 2, 25			Artículo 15 numeral 2, 24, 25			artículos 6, numeral 3, literal c);
Derecho a la educación	Artículos 2, 26			Artículos 17, 19, 28, 30	Artículos 6 b, 8	Artículo 9 numeral 2	artículos 6, numeral 3, literal d); 9 numeral 5
Derecho a la Igualdad	Artículos 1, 2, 7, 10		Artículos 1, 24	Artículo 2	Artículo 4 literal d		

